



LAS
MUGERES EMPAREADAS.



TRATADO
HISTÓRICO-APOLOGÉTICO
DE LAS
MUGERES EMPAREADAS,

ESCRITO Á PRINCIPIOS DEL PRESENTE SIGLO

POR

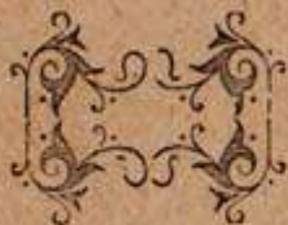
D. MARCOS ANTONIO DE ORELLANA,

Y AUMENTADO CON ALGUNAS NOTAS Y ACLARACIONES

EN ESTA PRIMERA EDICIÓN

POR

JUAN CHURAT Y SAURÍ.



VALENCIA

Imprenta de la Casa de Beneficencia

1887.



Tirada de 125 copias que no se venden.

NÚM.

12

Sr. Dr. D. José Nives Giscar,

Socio correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de la Sevillana de Buenas Letras, etcétera.

MUY SR. MIO:

Tomando como consejo lo que V. dijo no hace mucho tiempo, de—«popularizar cuanto se refiera á nuestra historia patria, dar á conocer los monumentos mas notables, las antiguallas curiosas, las pinturas, estátuas, manuscritos, etc.»— y habiendo adquirido un sucio y maltrecho manuscrito del TRATADO DE LAS MUGERES EMPAREADAS que á principios de este siglo escribió D. Marcos Antonio de Orellana, he sacado una copia lo mas exacta posible, aumentándola con cuantas noticias sobre el particular he podido adquirir, y adjunto le remito ambos documentos, por si V. lo cree digno de que se imprima, á fin de que el Tratado de Orellana no experimente la suerte que sufrió el que sobre el mismo asunto escribió D. Joseph de Cardona, por los años 1693. Si V. se digna aceptarlo, será para mí una nueva prueba del afecto con que siempre distingue á quien se repite con el mayor gusto atento y afectísimo amigo

Q. B. S. M.

Juan Churat.

Valencia 30 de Junio de 1887.



TRATADO HISTÓRICO-APOLOGÉTICO
POR LAS MUGERES EMPAREADAS
DE VALENCIA.

PRÓLOGO.

I.

Con motivo de saberse que D. Joseph de Cardona, Caballero Valenciano, escribió una *Apologia por las Mugeres que llamaron emparedadas de la ciudad de Valencia*, y que habiendo quedado manuscrita esta obra se perdió, como atestigua Jimeno (1), sin que parezca, ni el original, ni tampoco alguna de las dos copias que se sacaron, segun dice el P. Rodriguez (2), no son pocos los curiosos que, deseosos de saber lo que diria dicho autor, han preguntado varias veces solícitos: ¿Qué clase de emparedamientos serian el que tenian dichas mugeres? qué régimen guardarían? y cual fué ese establecimiento? Llegando algunos, que se han dejado llevar de lo aparente del renombre, á formar de ellas una opinion muy equívoca y nada favorable.

II.

Para suplir, pues, y reparar de algun modo la falta ó pérdida de dicha obra, que sin duda trataria la materia con la mas pro-

funda erudicion, tanto por ser el D. Joseph de Cardona sugeto muy literato (3) como por haber escrito en tiempo mas inmediato á cuando estuvieron los emparedamientos en su vigor y observancia, ha parecido recopilar en este breve tratado las noticias que han podido recogerse concernientes á la materia.

III.

El motivo que tuvo nuestro Cardona para escribir dicha Apologia, y lo que con efecto dejó bien convencido en ella, nos lo refiere el citado Rodriguez (4) con estas palabras: «Año »1692 en conversacion corriente y discreta entre personas de »noticias, se habló de dichas mugeres (Emparedadas) y movió- »se duda si tal modo de vivir era voluntario ó forzado? ó castigo »ó devocion? Sucedió lo que siempre (y mas en cosas antiguas, »y que no se halla escrito de ellas) diferenciarse y aun oponerse »los dictámenes. Y como la voz emparedamiento, es de su »naturaleza horrorosa, los que seguian no haber sido devocion, »sino castigo, querian esforzarlo con tenacidad.

IV.

»Sabiendo dicha contienda de entendimiento N., escritor, »fortañó una Apologia defendiendo que fué voluntaria en tales »mugeres aquella reclusion, y que la escogieron con aprobacion »de Confesor y parientes para mas quieta y pacíficamente que »en sus casas, ejercitarse en silencio, labor, virtudes y peniten- »cias: probándolo todo con doctrinas y ejemplos de la sagrada »escritura, y de historias eclesiásticas y seculares; y con tal »destreza de su discurso, ingenio, y leccion universal de seme- »jantes, irregulares y decentes clausuras, que la oposicion que »se habia hecho quedó gloriosa, y desvanecida de haber sido »oposicion, por ser tan sólida, tan profunda, tan docta y literal »la defensa.»

V.

Aunque ya con esta noticia extractada de la obra de dicho Cardona, y comunicada por el P. Rodriguez, tenemos comprobado lo principal de ser voluntaria la reclusion que se tomaron las que llamaron Emparedadas: bien que ignorando las pruebas y razones con que abonaba este establecimiento, y demás noticias que agregaria: no obstante restableceremos aqui el mismo punto, estendiéndonos á otros concomitantes: proponiéndonos probar:

PRIMERO.

Que hubo en Valencia y su Reino varios emparedamientos,

donde se recogian voluntariamente mugeres virtuosas con espíritu de devocion y arreglado método de vida.

Que hubo de la misma forma emparedamientos en otras partes, no solo de España, si tambien de otros Reinos.

Que muchas vivieron congregadas con otras de igual espíritu, y otras de por si solo emparedadas.

Que con efecto ha habido de dichas emparedadas muchas de muy ejemplar virtud.

Qué se entiende por emparedamiento en la materia de que hasta aqui se ha tratado.

Que por lo mismo de ser tan virtuosas dichas emparedadas merecieron la Real proteccion, y especiales Privilegios.

Cómo y cuándo por Decreto Sinodal se prohibieron nuevos emparedamientos en Valencia.

Que de resulta de dicha prohibicion, se recogieron algunas en casas de Beaterio dirigido y gobernado en lo espiritual por alguna órden religiosa.

SEGUNDO.

Que á diferencia de dicha clase de emparedamientos voluntarios, hubo otros forzados y penales, establecidos para castigo mas ó menos riguroso segun la gravedad de la culpa.

PARTE I.

N. I.

Que en Valencia hubo varios emparedamientos en que residian voluntariamente algunas mugeres parece supérfluo convencerlo, cuando ya lo suponen dicho Cardona, Ximeno y Ro-

driguez. Pero no nos individuan ninguno determinado ni en sitio particular.

Solo Rodriguez nos dice (escribiendo por el año 1702) *de Emparedamientos: hoy permanecen algunos (vestigios) en la Parroquia de Santa Catalina Martir*, pero no nos declara cuales sean, ni en qué parte de la Iglesia ó sus inmediaciones existan.

Por ello será conducente individuar algunos.

N. II.

Junto á la Parroquia de S. Andrés es constante que hubo un emparedamiento (5), pues por deliberacion y acuerdo de esta ciudad con fecha de 11 de Marzo de 1531, se concedió á una llamada Quiteria de Mora Emparedada, que pudiera tomar un palmo y medio de terreno en la calle junto al campanario de dicha Parroquia de S. Andres á beneplácito de la Ciudad.

Lo reducido del territorio que se le concedió persuade que fué para ampliar el Emparedamiento que tendria junto á dicha Iglesia. El corto ámbito de dicha concesion es sin duda un limitado ángulo ó rincon que entrando á la Iglesia por la parte del campanario se ve á mano derecha, y por seguros informes se sabe que alli bajo al frente de la puerta hay una concavidad subterránea que fué sepultura en otro tiempo.

N. III.

En dicho Emparedamiento sabemos que posteriormente habitó otra Emparedada llamada Sor Ana Sanchiz, la cual dejó á dicha Iglesia cierta obra pia perpétua en Doblas, en obsequio de S. Francisco de Asis y Santa Clara, en su testamento que otorgó ante Cárlos Blanch, Notario, en 8 de Marzo de 1578, publicado por el mismo en 13 de Junio de 1579, cuya carga de Doblas amortizadas admitió dicho Clero mediante escritura ante el mismo Cárlos Blanch en 28 de Agosto de 1581.

N. IV.

Otro emparedamiento habia junto á la Parroquia de San Lorenzo, cuyo territorio con señas nada equívocas de tal destino, permanece al fin del callizo que está al lado del campanario, y en cuyo descubierto (que hoy sirve de especie de cuartel) renombrado de la cofradia de los Zapateros, restan varias casillas ó cuartos que sin duda eran las limitadas viviendas de las Emparedadas (6).

N. V.

En este emparedamiento residian en el año 1571 cinco mu-

geres, inclusas; ancilas, sorores ó beatas, que todos estos nombres solian promiscuamente darse á dichas Emparedadas (7), las cuales se llamaban Madalena Calabuig, Catalina Vasant, Gerónima Franca, Martina Franca y Esperanza Aparicio; pues visitando dicha Iglesia el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. D. Juan de Rivera, Arzobispo de Valencia, en 6 de Marzo de 1571, consta (8) como se visitó: así dice: «el emparedamiento que está al costado de la dicha Iglesia Parroquial de San Lorenzo, y halló que en dicho emparedamiento habia cinco Beatas á saber, Madalena de Calabuch, y Catalina Besant, y Gerónima Franca, y Martina Franca (9), y Esperanza Aparicia, »y porque para tomar su Señoría Reverendísima el parecer de »las sobre dichas, y tomarles la obediencia si serian sugetas á »su Señoría Ilustrísima, mandó pareciesen ante si:» Y habiendo dicha Calabuig comparecido, y hecho comparecer á las demás, respondió aquella: «Es notorio, que este emparedamiento es de »la Iglesia de S. Lorenzo, y que ella ha hecho profesion en »Bocayrente, y está sujeta á la órden de S. Francisco y que lo »que los Prelados de la órden le mandasen hará.» Y consta que esto mismo respondieron las otras, expresando dicha Gerónima haber hecho su profesion en dicha casa, ó emparedamiento en S. Lorenzo.

N. VI.

En este residian solo tres en el año 1595, segun el tenor de la escritura ante Miguel Martin Sanchez, Notario de Valencia, por la que consta en 29 de Julio de dicho año que dicha Sor Madalena Calabuig, Sor Martina Franca y Sor Esperanza Aparicio, Emparedadas en la Parroquial de S. Lorenzo de Valencia, otorgaron carta de pago, confesando haber recibido de D. Miguel Sanz, como albacea de Petronila Argente y de Ros la cantidad de diez libras que esta les dejó en su testamento ante dicho Notario en 13 de Enero de 1594, publicado por el mismo en 13 de Mayo de 1595.

N. VII.

Hubo otro emparedamiento junto á la Parroquia de S. Estéban, en el cual residia una llamada Angela Genzana de Palomino, hermana de la tercera órden de S. Francisco, la cual al tiempo que murió el Venerable Patriarca D. Juan de Rivera, (que fué el año 1611) ya vivia inclusa en dicho emparedamiento mas de treinta años, del cual salió por que amenazaba ruina dicha Iglesia (10), la que por esta causa se obró entonces como de todo ello atestigua el P. Escrivá, (citado en la nota 10).

N. VIII.

Otro emparedamiento hubo en la Parroquia de la Santísima Cruz de esta ciudad, según atestigua Viciano (11), del cual dice que en el año 1554 salió Sor Cecilia Ferre, para fundar en el emparedamiento de Bocairente, del que luego se tratará. Y yo comprendo que existía en el cementerio, ó en cierto descubierta reducido que permanece al lado del trasagrario con salida á la calle (12).

N. IX.

Además de las Parroquias referidas, también se asegura que hubo emparedamientos en la de Santa Catalina Mártir (13), cuyos vestigios que quedaban hubieron de desaparecer practicándose obra después del grande incendio que ocurrió en dicha Iglesia el día de Jueves Santo, á 29 de Marzo de 1584, como refiere Ximeno (14), no dudo habría junto á otras de esta ciudad otros emparedamientos, según el modo que se explica Rodríguez (15).

N. X.

No solo en esta ciudad, sino también en otras partes de este Reino había varios emparedamientos. Del que hemos insinuado de Bocayrente nos dá muy cumplida noticia el citado Viciano con espresion del año de su fundacion, del número de Inclusas y abono de su conducta. Así se esplica (16) «otrosi
»hay en un monte alto cerca de la villa (de Bocairente) un em-
»paredamiento de siete honestas y venerables mugeres empa-
»redadas. La primera que se emparedó fué Sor Cecilia Ferre:
»la cual vino del emparedamiento de Santa Cruz de Valencia.
»Esta casa fué comenzada en el año 1537. Y en el año 1554 se
»encerró la primera emparedada en esta Iglesia, so titulo de
»Monte Calvario. Estas emparedadas llevan hábito de la terce-
»ra regla de S. Francisco. La primera misa que se celebró en
»esta Iglesia siendo primeramente ermitorio, fué el día de
»San Lorenzo año 1536 (17).»

N. XI.

Aun nos recuerda otro emparedamiento en el Reino el mismo Viciano (18) hablando de la villa de Onda, y como que permanecía aun en su tiempo (escribia por el año 1563). Dice así: «Y en la Iglesia (de Onda) hay un emparedamiento donde
»están encerradas seis honestísimas mugeres Beatas, con el há-
»bito y regla de S. Francisco, y son habidas por un dechado

»de virtud y santidad de vida. Y siempre suele haber en este
 »emparedamiento algunas mugeres muy exemplares y prove-
 »chosas para las honradas familias de Onda, y para rogar al
 »Señor por el bien y conservacion de la tierra.»

N. XII.

Este emparedamiento de Onda (segun he comprendido de la
 Chronica de S. Francisco que dexó M. S. el P. Gerónimo del
 Castellar) tuvo principio en el año 1538.

Fundólo Leonor Forés, viuda de Mosen Jaime Terres ó To-
 rres, familia muy distinguida. Desde que enviudó, abnegada al
 mundo, renunció proporciones de volver á casarse, diciendo
 que naturalmente era uno el matrimonio como uno el naci-
 miento, y una la muerte: afirmaba que su esposo no era muer-
 to, sino que vivia á Dios en la esperanza á la resurreccion, y
 que por eso estimaba que anduviese en peregrinacion, y que
 tenia gran vergüenza en no guardarle fé mientras la hacia. Ha-
 llábase con hacienda y con solo una hija llamada Angélica: de-
 dicóse al recogimiento, siendo su empleo visitar Iglesias y fre-
 cuentar Sacramentos, y para mayor perfeccion tomó el hábito
 de la tercera órden de penitencia de S. Francisco, en el cual vivió
 once años en Valencia, con recogimiento y grandes muestras de
 santidad. Determinó encerrarse y vivir entre cuatro paredes: para
 ello salió de Valencia secretamente sin dar razon á sus deudos,
 acompañada de su hija, y con otra muger llamada Leonor Mas-
 quefa, y se fueron á la Villa de Onda: y para no ser conocida,
 ni que por nadie se le estorbase su santa resolucion, mudóse el
 nombre dicha Leonor, llamándose Francisca. Fundó esta en
 dicho sitio su emparedamiento, y encerróse en él con sus com-
 pañeras, á las que se agregaron tres mas (19). Y para cuyo reco-
 gimiento dió la oportuna licencia el Ilustrísimo D. Fr. Anto-
 nio Calcena, Obispo de Tortosa, en cuya Diócesis está el sitio
 que escogió la fundadora, cuyo espíritu conoció dicho Prelado.
 En dicho encerramiento continuaron como Beatas de S. Fran-
 cisco hasta el año 1573 en que se trasladaron de dentro del ce-
 menterio á la Iglesia de S. Miguel de dicha Villa en el arrabal,
 de la que tomaron posesion para ser monjas de la segunda re-
 gla de Santa Clara, con licencia del Ilustrísimo D. Martin de
 Córdoba, Obispo de Tortosa, y se enclaustraron siete, siendo
 la principal dicha Sor Angélica Torres; otra se llamaba Sor
 Bautista Loscos, y otra Sor Brígida Ferrandiz, natural de Ter-
 ruel (20).

N. XIII.

En estas voluntarias reclusiones ó emparedamientos que hu-
 bo en Valencia y su Reino, en que residian juntas y en socie-

dad algunas buenas mujeres, una de ellas mismas formaba como cabeza, ó Prelada, con el nombre ó título de Ministra segun que así se denominó la Madalena Calabuig que mencionamos arriba, donde como principal fué primeramente reconvenida, y consta en el libro de procuras ó gastos del Monasterio de S. Miguel de los Reyes, donde bajo el título del gasto extraordinario del año 1593, se espresa como en 12 de Setiembre de dicho año se dieron 140 reales castellanos (que se notan fuera al margen) como cantidad equivalente 13 libras 8 sueldos 4 dineros (21) á la Madre Sor Madalena *Ministra de las Emparedadas de S. Lorenzo de Valencia*, cuyo empleo de Ministra parece que recaia (como era regular) en la que tenia mas acreditada su virtuosa conducta con la mas dilatada permanencia en el emparedamiento, segun se comprueba en dicha Madalena, sin duda muy anciana en aquella reclusion, pues segun vimos arriba ya constituia cabeza en el emparedamiento de S. Lorenzo en el año 1571, pues como á tal fué primera y principalmente reconvenida en el acto de la visita que practicó el Venerable Sr. Patriarca. La misma (de al í á 22 años) se anuncia *Ministra* en el de 1593, como queda dicho, y finalmente, fué la primera que se mencionó de entre todas las tres que en su emparedamiento restaban en el año 1595, cediendo en no poco abono de la referida los muchos años que mantuvo su voluntaria clausura, pues sin contar los que ya estaria allí antes del año 1571 y los que viviria despues del año 1595, solo de cabeza, Prelada ó Ministra, le contamos en dicho emparedamiento 24 años. Lo mismo veo que se observó en aquel numeroso emparedamiento de Sevilla que menciona Ortiz de Zuñiga, en el que habia una Beata anciana á la que las demás obedecian.

N. XIV.

La circunstancia de darse renombre ó título de Ministra á dicha Sor Madalena (y aun el pronombre de *Sor*, ó *Soror*) sobre constar que vestian ellas y sus compañeras hábito de S. Francisco, y lo mismo las Emparedadas de Bocayrente y de Onda, como queda dicho, además de haber espresado las de S. Lorenzo de Valencia, estar sugetas á los Prelados de la Orden de San Francisco, segun se ha dicho, nos conduce á tener por constante que todos estos emparedamientos de mujeres congregadas fueron unos como Beaterios de la tercera órden de S. Francisco (22), aunque con menos solemnidad del que hoy mismo se conserva de terciarias de la misma órden en esta ciudad en la calle de *Renglons* ó *Rotlons*; y esto mismo se confirma por el citado título que se dá á su Prelada ó Presidenta, llamándola *Ministra*, pues que tambien se renombra *Ministro* el Caballero (ya secular, ya eclesiástico) que alternando se elige por Gefe ó

cabeza de la tercera órden de S. Francisco de Valencia. Y aun coadyuba ó el mismo pensamiento el ver que las Doblaz que dejó la Sor Ana Sanchiz á la Parroquia de S. Andrés, fueron en obsequio de S. Francisco de Asis y de Sta. Clara, Santos Fundadores de la órden seráfica.

N. XV.

Los demás emparedamientos de menos formalidad y régimen, eran una reclusion tambien voluntaria, que elegia cada una ó sola ó con alguna compañera, de igual espíritu y fervor, en el limitado recinto que le acomodaba. De esta clase parece lo fué el que tuvo la Quiteria de Mora, que vivia de por si ella sola, como lo persuade la Deliberacion citada al N. II. y el de la Angela Genzana de Palomino, mencionada al N. VII.

Y como la reclusion que elegian era para dedicarse en sumo retiro y abstraccion al servicio de Dios en la vida contemplativa, por lo comun el sitio que procuraban tambien estas, era situado junto á alguna Iglesia (aunque no fuera Parroquia) (23), para oir los Divinos Oficios, y gozar el pasto espiritual con mas frecuencia.

N. XVI.

Como esta era una nueva constitucion de vida, aunque arbitraria, era á eleccion de las que abrazaban, las de mayor edad solteras ó viudas como dueñas en disponer de su persona, hallándose con vocacion de tal retiro, elegian el que querian segun y como les era bien visto. Pero las de menor edad, sujetas á la debida y discreta subordinacion de sus Padres ó parientes, que las autorizasen, solian hacerlo con prévio dictámen y aprobacion de los mismos, y de su Director Espiritual como insinua dicho Rodriguez (24.)

N XVII.

Estas que por si vivian solas en su retiro, y no en emparedamiento acompañado de otras, sin duda sufrían mas incomodidad; al menos carecian de la mayor asistencia corporal y espiritual, que disfrutaban las que vivian asociadas en emparedamiento capaz y autorizado, como lo era entre otros el de San Lorenzo, en el cual (sin duda considerado eremitorio) sabemos que tenian su capilla ú oratorio, en el que se celebraba misa, y que allí algun tiempo la decia frecuentemente el Dr. Juan Perez, Teólogo, Varon insigne en Santidad y Letras, como lo atestigua un Anónimo (25) y tambien consta por lo que se refiere D. Gerónimo Nuñez (26), especialmente cuando este al capítulo 9 ingiriendo el sermon de honras que de el venerable Fran-

cisco Gerónimo Simó predicó en esta Catedral dia 5 de Mayo de 1612. D. Francisco Lopez de Mendoza, Canónigo de la misma Iglesia, Calificador del Santo Oficio, Examinador Synodal y despues Obispo de Elna, refiriendo un arrobo de dicho venerable Sacerdote, dijo así: «Una persona muy fidedigna, y de mucha verdad. me ha contado que en el emparedamiento de San »Lorenzo, donde de ordinario decia Misa el P. Maestro Perez, »donde se quedó un dia nuestro siervo de Dios siendo muchacho, »rezando como solia muy de ordinario, y le hallaron elevado en »la oracion, presumieron no fuese sueño, llegaron á despertarle, »y vieron que no era sueño, sino estar elevado (27).»

N XVIII.

Que en dichos emparedamientos se celebraba Misa, consta tambien por el Decreto Synodal que se dirá por el que se mandó que de allí en adelante no se celebrase en tal parage, suponiendo esta prohibicion que hasta entonces se celebraba, segun aquel trivial exioma de *privatio supponit habitum*. No menos por lo que va dicho consta que tambien se celebraba Misa en el emparedamiento de Bocairente; y en Madrid mismo en el emparedamiento ó reclusion que se formó la Beata Mariana de Jesús, como se dirá.

N. XIX.

No solo en Valencia y su Reino hubo emparedamientos ó reclusiones voluntarias de mugeres virtuosas que por celo de devocion abrazaron el retiro y resolucion de vivir en una solitaria quietud y voluntaria clausura, si que tambien esta observancia la hallamos generalmente practicada y ya de tiempo muy antiguo en otras partes. Porque además de los muchos emparedamientos que menciona en Sevilla D. Diego Ortiz de Zuniga (28), basta citar aquí á D. Juan Briz Martinez (29), donde muy por estenso nos certifica y comprueba con ejemplares, como en lo antiguo usó establecerse junto á las Iglesias y Monasterios (como en el suyo de San Juan de la Peña) algunas mugeres, no solo doncellas y viudas, sino tambien casadas bien intencionadas y devotas, Ancilas, Sorores ó Beatas, que sin ser monjas, ni guardar clausura, vivian de por sí, segun su voluntario espíritu, de mas ó menos fervor; del que movidas algunas, tambien votaban pobreza y castidad; y tambien algunas por vivir mas desembarazadas de cuidados del siglo, y mas entregadas á la contemplacion y retiro, daban sus bienes á la Iglesia ó Monasterio inmediato con cargo de suministrarles el alimento.

N. XX.

La misma antigua costumbre que nos refiere dicho Briz

Martinez la confirma el Dr. Corachan, diciendo: (30) «Antes so-
 »lian algunas personas encerrarse voluntariamente, entre cua-
 »tro paredes, dejando una regita por donde quien cuidaba de
 »ellas, les daba el sustento necesario, y se llamaban Inclusas ó
 »Emparedadas. Esto hacian para hacer penitencia, entregarse á
 »la contemplacion, y para conseguir otros fines buenos.»

N. XXI.

Esto que de tiempo antiguo refieren Briz Martinez, Ortiz de Zúñiga, Corachan y otros, es puntualmente lo que vemos se practicó (y tal vez con mas formalidad) en Valencia; dígalo Rodriguez (31), «con permision del Ilmo. Ordinario, y tolerancia de los muy Rdos. Párrocos y Cleros de las Parroquias de
 »nuestra Pátria, acostumbraban antiguamente retirarse en sus
 »Iglesias, dentro de estancias, segregadas y seguras, ciertas
 »hembras doncellas, y tal vez viudas de nuestra Pátria; ya de
 »calidad ya de condicion; y allí servian á Dios con devocion y
 »soledad. Y algunas en Valencia dejaban tambien sus bienes á
 »las Iglesias, como lo ejecutó la Sor Ana Sanchiz en la obra pia
 »que mandó á su Parroquia de San Andrés, segun queda dicho.»

N. XXII.

Ni repugna tampoco lo que dice Rodriguez á lo que dice Ximeno (32), de estar situados los emparedamientos á la *parte exterior de las Iglesias*: porque éste toma allí la voz *Iglesias* riguroso, y por el ámbito material del mismo Templo, en el cual seria especie de profanacion el que habitasen en continua residencia, y pernoctandolas mugeres; y así ya se supone, que no harian usual habitacion y vivienda del mismo templo. Y el P. Rodriguez cuando dice, que se retiraban en las Iglesias hablaba en sentido mas lato, como ya lo declara diciendo: *dentro de estancias segregadas y seguras*; que es decir, dentro de los confines de lo exterior de las Iglesias, y en territorio muy inmediato á ellas, y en suma de la conformidad, que segun digimos que estaba el emparedamiento de San Lorenzo al lado de la Iglesia, como así se expresó en la visita del Ordinario eclesiástico. Y de las de Ubeda declara la Ley recopilada que se dará copiada al N. XXX.

N. XXIII.

Hubo tambien dicha clase de Emparedamientos en Roma, como continuando dicho Corachan el mismo asunto dice en el lugar citado: «En tiempo del Patriarca Santo Domingo habia
 »algunas mugeres encerradas en las Torres de los muros de Ro-
 »ma, y el Santo las visitaba dándoles saludables documentos».

En cuyo apoyo cita Corachan al P. Serafin Tomás Miguel (33), y en otras partes de España, no solo en Sevilla, como se dijo, si que tambien en Ubeda, de que consta por ley recopilada (34).

N. XXIV.

Por no acumular mas apoyos de tan universal observancia, bastando la remision á los autores que cita Corachan y demás, copiaré solamente lo que este continúa diciendo en el lugar citado (35): «Donde ahora está fundado el Convento de Monjas »de San Salvador de Lisboa habia muchas Emparedadas, como »lo dice el Sr. Obispo de Monopoli en la tercera parte de la His- »toria de Santo Domingo, y en las obras del P. Bolando se halla- »rán muchas vidas de semejantes Emparedadas que llaman In- »clusas.» Con esto, omito lo que en otra parte dice (36): «En »Génova habia una muger sola y encerrada en su casa de las que »llaman Emparedadas (37).»

N. XXV.

Ya queda demostrado cómo muchas emparedadas se congregaban unidas con otras en Hermandad ó Compañía, en mas ó menos número, y que otras se constituyeron á su arbitrio en algun retiro ó reclusion de por sí. Esta variedad de voluntarios emparedamientos observada en Valencia, vemos que tambien se frecuentó en otras partes. De las que se congregaron juntas y tambien de por sí solas en Valencia, ya se han citado algunos ejemplares, á que podríamos añadir más, y tambien agregar otros de otros Reinos. Pero no fué mi intento comprender aquí más que aquellas que por excelencia se llamaron emparedadas, y que se situaron y habitualmente vivieron junto y como agregadas á alguna Iglesia: no obstante que casi no desmerecen ese renombre muchas otras como la Soriana (38), la Zucala (39), que observaron en su casa una vida retirada y devota, al paso que efectuaron con fervoroso celo célebres y devotas fundaciones: tampoco otras virtuosas mugeres como la Maria Luisa Zaragoza (40), la Josepha Benlloch y Albors (41), la Leocadia Estopi- na (42), la Gerónima Dolz (43), la Madre Francisca Lopez (44), la Agullona (45), la Madalena Llorca (46), la Úrsula Aguíz (47), Ana Albuixech (48), Juana Ana Serret (49) y otras infinitas valencianas (50), que guardando una voluntaria clausura en su casa, y algunas de estas en su reducida mansion en algun Beaterio, pueden tambien llamarse Emparedadas por verificarse en ellas el vivir entre cuatro paredes y en voluntario retiro, con aquella segregacion y abandono del siglo que las concilia dicho renombre, haciéndolas su devoto espíritu del número de aquellas *qui ædificant sibi solitudines*: como dice *Job* 3, 14. Pues ya se sabe que todas las almas verdaderamente virtuosas aun en el

mayor bullicio del siglo, han mantenido dentro de sí un recogimiento místico y soledad prodigiosa (51), desterrando de su corazón los cuidados y afectos que pudieran perturbar la devoción, pudiendo decirse de cada una de estas y de otras semejantes tal vez menos reclusas, lo de San Damiano (Epist. ad. vir. illu) *de domo communi fécit reclusorium, et in populosa urbe amor artifex solitudinem reperit*. Pues aunque el retiro de su casa no fuere una penitente clausura, ni junto al edificio de un templo, pudo ser el emparedamiento mas ó menos incómodo que el de otras, que hicieron habitual profesion de el encerramiento junto á alguna Iglesia.

N. XXVI.

Por lo mismo nadie negará competerle y muy de lleno el renombre de Emparedada á la Venerable Inés Pedrós y Alpicat, mas conocida por la denominacion de *Venerable Inés de Moncada*, que prófuga de la casa de sus padres, siendo de tierna edad, y disimulando su sexo con fingir el trage, eligió su vivienda en una encumbrada é inaccesible cueva en los ásperos y encumbrados montes de *Porta cæli*, donde permaneció, hasta que el cielo descubrió con prodigios el punto de su dichosa muerte, manifestándose entonces (cual otra Eufrosina y Pelagia) que no era varon la que se habia allí retirado, ignorando aun su paradero sus padres, que desconfiados de hallarla, ya años que la lloraban perdida (52.)

N. XXVII.

Poco menos rígido fué el emparedamiento de aquella Venerable (tambien valenciana) Dominga Torres, mientras fué ermitaña en la ermita de Masamagrell (hoy Convento de Capuchinos), á dos leguas de Valencia: de donde fué despues trasladada al Beaterio que en Valencia plantó (por los años 1550 á 1555) el Venerable P. Fr. Juan Micó, Dominicó (53), en el cual, poco despues, se congregaron hasta 50 Beatas de la tercera órden de Santo Domingo (54.)

N. XXVIII.

Quién no tendrá por Emparedada á una venerable Catalina de San Pedro mártir, la cual (como dice dicho P. Seraphin) (55), «quiso hacer vida herimítica, en su clausura, no hablando sino »con su confesor, ó por necesidad: á todo lo demás solo res »pondió si ó no á secas » Años estuvo sin ver otra cosa que la Eucaristía y Crucifijo. Pues no fué menos Emparedada otra Beata Sibilina de Pavia «que de 12 años perdió la vista, y de 15 »años se encerró en una ermita conjunta á la Iglesia de nuestro

»convento (de Santo Domingo) donde se ejercitó en divinas
»contemplaciones y penitencias extraordinarias sin salir de su
»clausura sino dos veces en 64 años. (56.)

N. XXIX.

Tambien fué propio y riguroso emparedamiento el que observó Santa Toscana, de quien dice D. Juan de Funes (57), «que los religiosos y ermitaños del hospital de la Iglesia de San Juan Jerosolimitano, le dieron un cuarto en aquel santo lugar, á modo de celda, en el cual apartada de toda humana conversacion acabó santísimamente sus dias.»

N. XXX.

Para confirmar cuan estenso ó ámplio puede ser el nombre de emparedamiento, permítaseme repetir como refiriendo un milagro de S. Pedro Mártir, el citado Corachan; dice (58), «en Génova habia una muger, sola, y encerrada en su casa de las que llaman Emparedadas, la cual, etc.» En otra parte (59) el mismo nombra á una llamada Sor Bona, emparedada en una Torre de los muros de Roma. En Madrid mismo, qué fué sino emparedada la Beata Mariana de Jesus, la que con su compañera Catalina de Cristo y una criada, se estableció en un *apostentillo de adobes y celda* que se hizo junto al convento de Sta. Bárbara de Mercedarios Descalzos, teniendo junto á su celda un pequeño y devoto oratorio, donde por breve de Paulo V se le decia misa como refiere su vida (60.)

N. XXXI.

No dejó tambien de ser emparedada aquella sierva de Dios Doña Teresa de Quiñones, desde que viuda del Almirante don Fadrique, se retiró al convento (que ambos habian fundado) en Valdescopezo, de la órden de S. Francisco, donde «se hizo hacer junto á la red cabe el altar mayor donde se parecian cuatro altares y estaba una reja de hierro, por él un cabo y por el otro todo estaba cerrado, salvo una puerta pequeña por donde la sierva de Dios se entraba::: Esta devota se entraba allí en amaneciendo; y no salia de allí hasta que todas las misas y oficios divinos fuesen acabados: y todo acabado se estaba allí harto rato contemplando y rezando con muchas lágrimas y devocion: fuera de aquella casita estaban, etc.» (hasta aquí el Patriarca Fr. Francisco Jimenez) (61.)

N. XXXII.

En fin, en crédito de que en todas partes de la cristiandad,

y esto de tiempo muy antiguo, se han hallado siempre algunas que han abrazado tan alentada resolución de vivir en voluntaria clausura, llamándose *Inclusas*, *Ancilas* ó *Emparedadas*, me refiero á dicho Bris Martinez (62), entre las cuales comprendió este Autor á Sta. Oria, ó sea Aurea como la llama Sarmiento (63), el P. Anguiano (64) y el P. Bleda (65), ó Auria, como la llama D. Tomás Antonio Sanchez (66), á la cual espresamente la llamó *Emparedada*, Barceo cantando así (67)

«De suso la nombramos acordarvos podedes (68)

»Emparedada era, yacia entre paredes.

»Habia vida lazrada qual entender podedes,

»Si su vida leyerdes así lo probaredes.»

más adelante habla de su madre llamada Amuña ó Amunia y también la nombra *Emparedada*, diciendo (69)

«Quiso ser la madre de más áspera vida,

»Entró emparedada de celicio vestida.»

y despues continúa (70)

Porque angosta era la Emparedacion,
Teníala por muy larga el su buen corazon.

N. XXXIII.

Por lo mismo que hay expuesto, queda ya convencido qué clase de mugeres eran las que así en Valencia, como en otras muchas partes (y esto ya de tiempo muy antiguo) se llamaron *Emparedadas*: á saber, por retirarse ó bien con otras de igual espíritu, ó bien solas de por sí en algun sitio ó reclusion, que por lo limitado se llamó *Emparedamiento*. Y como era voluntaria esta clausura, cuyo austero modo de vivir sin duda era efecto del fervor de la porcion mas acrisolada del sexo devoto, cada una se tomaba á su arbitrio el método que la dictaba su espíritu, segun su libre voluntad, ó aconsejada, y así mismo la situación que le proporcionaba ó la posibilidad ó las circunstancias. Así hemos visto que su vivienda ó reclusion, se llamó en unas *emparedamiento*, en otras *celda*, en otras *ermita*, en otras *cueva*, en otras *cuarto*, en otras *casa*, y en otras como la Beata Mariana, *apostillo de adobes y celda*.

De conformidad que ninguno de los parages llamados *Emparedamientos* tuvo forma determinada, si no que se le dió tal nombre por ser un encerramiento ó sitio retirado en que se constituian para morar de propósito con el fin de tener oracion, vivir á *Dios solo*, y no dejarse ver del público más que en lo muy preciso, abstrayéndose del trato y comercio del siglo, y vivir entre *cuatro paredes* como se explica Corachan (71), que esto es lo que significa la voz *Emparedamiento*, *encierro entre cuatro paredes*, no tan materialmente que requiera este ó el otro modo de construccion: y así en unas su emparedamiento fué casa, en otras, como Sta. Oria, *angosta era su empareda-*

cion, como va dicho: y en otras, como la Madre Inés de Moncada, más que estrecha, desabrigada sima y austera, siendo una rústica y escabrosa cueva, en la cumbre de un desierto é inaccesible monte, no faltando otras que aun en poblado se limitaron á tanta estrechez y penitente clausura, que aun su parca comida la recibian por una rejilla (72.)

N. XXXIV.

Segun se colige de lo mismo que acaba de decirse, no se alcanza qué otro nombre más adecuado pudiera darse á un encerramiento tan arbitrario, que ni requería para su ingreso, el ser una sola, ó ser muchas: ni tenía forma determinada: ni reglas ó estatutos fijos de orden alguna regular: ni precisaba para tiempo determinado: ni exigía mas ó menos estrechez, ni en lo formal, ni en lo material. Por todo ello, y ser cierto aquel principio de *plura sunt negotia quam vocábula*. Tuvo bastante autoridad el público para llamar *emparedamiento* á una tal reclusion, que ni era convento, ni beaterio, ni cosa semejante, sino una libre reclusion que cada una se elegía: aunque por la misma indigencia de voces resulte dicha voz algo equívoca, por significar tambien la reclusion forzada ó emparedamiento penal, de que se tratará más adelante. Y aun en sentido lato puede el mismo nombre comprender la clausura de algun monasterio.

N. XXXV.

Siendo tan sin determinada manera los emparedamientos de dichas buenas mugeres, no debe causar admiracion, que sean tambien ambiguos y varios los títulos ó renombres que se las daba; por causa del sitio y reclusion que mantenian era muy frecuente el llamarlas Emparedadas.

Pero por lo venerable de aquel estado, solian añadirles los dictados de *Ancillas*, *Sorores*, *Beatas*, *Madres*, *Hermanas*, etcétera, segun la varia observancia ó demostracion exterior que en cada una se descubria. Pues las que el público veía con trage y hábito patente de alguna Orden, no reparaba en darles el nombre de *Beatas*, el título de *Madres*, ó el pronombre de *Sor*: y lo mismo á las que sabia estar muy de asiento internadas ó domiciliadas en algun emparedamiento de los conocidos por fijos ó estables de alguna Iglesia, como en Valencia el de San Lorenzo y otros semejantes. Mas á las otras que aunque retiradas, ó se ignoraba la publicidad en tal concepto, ó no era tan rigurosa ó solemne la reclusion, las calificaba cada uno con el dictado que mejor le parecia.

N. XXXVI.

Por la santa resolucion y conducta de vida espiritual que eligieron dichas emparedadas, siguiendo una vida verdaderamente ejemplar, con que muchas de ellas edificaron tanto al pueblo con fragantes frutos de santidad que algunas por su acendrada virtud son veneradas en los altares, y otras han merecido que se les predicasen las honras, y se escribiesen sus vidas para la comun edificacion (73), se conciliaron, no solo la aceptacion y respeto del Pueblo, sino tambien la proteccion de los Reyes Católicos D. Fernando y doña Isabel, quienes solemnemente, y por Ley espresa en el año 1481 las libró y dispensó de pagar alcavala. Copiaré dicha ley por ser tan terminante y espresa. (74). «La madre y hermanas emparedadas que ahora
 »viven y moran, manteniendo castidad y encerramiento en la
 »ciudad de Ubeda dentro en el Alcázar de la ciudad, en la cola-
 »cion de Santa Maria, en la casa que es junto con la Iglesia,
 »donde viven y solia vivir Mencia Lopez Zambrano y las que aqui
 »adelante vivieron ó moraren sola dicha religion en la dicha
 »casa, sean libres y francas de alcavala de todas las cosas de la-
 »bor de sus manos que vendieren, y de los frutos, esquilmos y
 »rentas de sus heredades y bienes, y de todas las otras cosas
 »vendieren cualesquier Emparedadas de cualesquier ciudades,
 »villas y lugares de los nuestros Reinos, que están asentadas en
 »los nuestros libros, que no paguen alcavala.» Cuya Ley ya fué confirmatoria de la que anteriormente promulgó el Rey don Juan el Segundo en el año 1418.

N. XXXVII.

No es de extrañar que unos reyes tan católicos como D. Fernando y D.^a Isabel, que por su ferviente celo en propagar la fé, merecieron del Papa Alejandro VI el excelso titulo de Católicos en el año 1496 (75), si acaso no fué antes (76), favoreciesen y privilegiasen con la exempcion del pago de alcavalas á las emparedadas: y aún no sólo á las que moraban en la casa de Ubeda, si tambien (como expresa la ley), «á cualesquiera Emparedadas de cualesquiera ciudades, villas y lugares de los nuestros Reinos.»

Pues, para que mas bien pudiesen vacar á la oracion, y no vivir afanadas con distracciones á que podia apremiarles la necesidad y suma pobreza, eran verdaderamente acreedoras y dignas de algun alivio y gracia: pues, que sus oraciones sufragaban el bien comun y al feliz estado de la monarquía (77). De cuyo beneficio, no parece debian participar menos que las de Ubeda las de otras partes, como la de los Emparedamientos de Valencia; por cuanto éstas aún eran mas pobres, y destituidas

de heredades de que gozaban aquellas, segun la misma ley supone; y si acaso no llegaron á implorar ni gozar las de esta ciudad dicha exempcion (que poco ó nada necesitarian la de esquilmos y pagos sobre rentas, por faltarles sitios), tengo por seguro no haber sido por falta de la real munificencia, sino porque siendo distintos los emparedamientos que habia en Valencia, era cada uno de por sí de poca representacion, por poco numeroso, pues el que más, solo residian de cinco á siete. Lo que si solo hubiera sido uno y poblado de suficiente número permanente, como sin duda era el de Ubeda, era incuestionable el goce de la misma gracia, que de lleno las competia, por hallarse tanto ó mas calificadas que las de aquella ciudad. No entro en la legal disputa de ventilar qué clase de Sorores, Inclusas, Emparedadas, Ancilas ó Beatas, puedan ó deban gozar exempcion generalmente de Gavelas, del privilegio del fuero y otros extremos que se desvian de mi principal asunto, que porque es materia, que con distincion han tratado varios autores (78).

N. XXXVIII.

Esto, sin embargo, del prodigioso fruto y buen olor de santidad que difundieron dichos emparedamientos anexos á las Iglesias, y que era esta una devota situacion intermedia entre el riesgo peligroso del siglo, y la rígida clausura de la vida religiosa, para cuya suma austeridad de esta, con el vínculo de los votos no siempre halla la fragilidad humana suficiente vocacion, ni aun cuando la cree verdadera, está una persona libre del golpe de una inconstancia, bastando para el arrepentimiento lo invariable del estado, ni para la eleccion á veces ayudan ó la edad ó la posibilidad con el dote ó el total desapego de los parientes. Descollando por otra parte la natural repugnancia á una entera subordinacion con abnegacion absoluta de la propia voluntad: aspirando no obstante un devoto espíritu á desviarse del tumulto y peligro bullicioso del siglo, vemos desaparecia la observancia y uso de dichos emparedamientos, que eran un virtuoso medio entre ambos á dos tan arriesgados extremos: y en algunas el de otra mas tremenda resolucion de perniciosísimas resultas (no pocas veces verificada) abalanzarse por despecho á un infeliz ó forzado matrimonio.

N. XXXIX.

Agrégase á ese reparo el que por muchos siglos se aprobaron con universal consentimiento de la Iglesia, y de todas las personas más autorizadas y prudentes; y aun no solo los emparedamientos poblados de varias mugeres, si tambien el privado y particular, que cada una por si se elegia, como á mas de la notoriedad

que podría confirmar con infinitos ejemplares, de que tengo libro pretitulado; *Solitudo, sive vitæ Fæminarum Anachoretarum* (79), y que bastantemente se comprueba por lo referido y lo atestigua el citado Rodriguez (80), diciendo: «El muy R. Padre »Joseph Gibalino, Religioso Jesuita, grande escritor de Teología Moral, tratando de clausura Disp. 3 cap. 4 alaba mucho á »nuestra Vble. Inés de Moncada, por el modo de reclusion que «profesó.» No obstante, pues, de los buenos efectos comprobados por muchos siglos en Valencia y otras partes de ambas clases de emparedamientos. En la sinódo diocesana del Ilustrísimo D. Martin de Ayala (81), celebrado en 1566, vemos que se mandó no admitir más emparedadas de las que á la sazón habia: se visitasen por el ordinario: y que no se celebrase misa en sus emparedamientos si no en el artículo de la muerte, así lo lleva Escolano (82) «Fæminæ quæ templorum parietibus septæ degunt »(Emparedadas vulgo vocantur) ne admittantur post hoc: admittæ vero á Visitoribus ordinarii visitentur: Sed Missa apud »eas non celebretur, nisi in mortis artículo.» Este es el extracto, y ahora copiaré el Decreto original (83.) «De Fæminis, quæ »templorum parietibus septæ degunt. Fæminæ quæ solent parietibus circumseptæ in templis degere post hac non admittantur. Quæ vero sunt iam in nostris ecclesiis admittæ, visitentur, et Ordinarii jurisdictioni subdantur nisi expelli inde malluerint: Missa vero apud eas ne celebretur, nisi ipsis in artículo »mortis constitutis.»

N. XL.

Ninguno hay que nos indique, ni aun por amago, el motivo que pudo provocar el ánimo para tal Decreto. Y aun este mismo nos está persuadiendo, que hubo de ser muy leve, ó ninguna la causa, pues que se aprobó continuar permaneciendo en sus emparedamientos, las que á la sazón habitaban emparedadas, cuando á proceder motivo muy robusto se las hubiera esterminado absolutamente. Tampoco se las privó totalmente del consuelo de tener en el emparedamiento misa al menos en el artículo de la muerte. Solo si descuella entre vislumbres una presunta causa, por aquel adito de mandar haber de ser visitadas por el Ordinario dichas Emparedadas. Cosa que tal vez repugnarían creyendo vivir de ello exentas, prefiriendo la subordinación á otro Prelado, según respondió por sí, y por las demás del emparedamiento de S. Lorenzo, la Magdalena Calabuig, cuando pretendió visitarlas el Vble. Sr. D. Juan de Ribera, en cuyo acto se excusó con decir que ella y sus compañeras estaban sujetas á los Prelados de la Orden de S. Francisco, y que ejecutarían lo que ellos les mandasen. Con cuya respuesta parece quedó satisfecho el Vble. Patriarca. Pero por cuanto esta respuesta y acto de visita fué en el año 1571. Y en el año 1595 aun

vemos permanecer ese emparedamiento (aunque solo residiendo tres), siendo ya pasados 29 años desde que en el año 1566 se proveyó por el Ilmo. Ayala dicho Decreto, dá márgen para dudar si por la inobservancia, ó falta de aceptación, quedó enervada la fuerza de dicho decreto, dado sin prévia citacion, ó conocimiento de causa, ó de privilegio, ó ya de las emparedadas, ó ya de dicha Orden de S. Francisco. Ello es extraño el imponerles la pena de privarles del bien espiritual de la misa que ordinariamente tenían, sin constar de la culpa que siempre debe preceder á la pena. Y si bien se repara, no se dirigió el decreto contra ellas, sino indirectamente, pues el precepto ó mandato de no celebrarles la misa (sino en el artículo de la muerte) directamente se encaminaba á los clérigos. Al menos habrá por ahora de confesarse, que no precedió causa muy robusta para dicha constitucion, siendo certísimo que ni Santo Tomás de Villanueva (que celebró sinodo anteriormente) halló motivo para prohibir dichos emparedamientos, ni los cuatro Prelados posteriores al Ilmo. Sr. Ayala que tambien celebraron sinodo (y lo fueron, el Vble. D. Juan de Ribera, D. Fr. Isidoro Aliaga, D. Fr. Pedro de Urbina y D. Fr. Juan Tomás de Rocaberti), hablaron de dicho asunto ni confirmando dicho decreto, ni reprobando tal establecimiento, cosa verdaderamente reparable, y esto que aun en el año 1611 la mencionada Angela Genzana de Palomino residia en el emparedamiento de S. Estéban (*como se dijo al Num. VII*) cuando ya eran pasados 45 años del Decreto sinodal. Y si la causa de este fué la presunta autoridad de como Prelado deberlas ó poderlas visitar: una de dos: ó no se intromedió nuestro Santo Prelado Tomás de Villanueva á pretender visitar el emparedamiento, ó le dieron igual respuesta que despues dieron al Beato Juan de Ribera, sin haberse por ello exasperado el Santo. Y esto mismo que antes que el dicho Ilmo. Ayala practicó Santo Tomás, ejecutaron todos los otros cuatro posteriores Prelados que celebraron sinodo, segun el silencio que se les advierte en la materia. Por lo que tal vez cabe sobre esto decir lo que fundado en el «cap. 1.^o y 2.^o y »cap. Quemadmodum 12 distinc.» lleva Narbona (84) «esetque »nimiaæ præsumptionis velle corrigere, quod á reliquis Episcopis »irreprehensibile indicatur.»

N. XLI.

No puede dudarse que el D. Martin de Ayala hubo de tener una santa intencion, pues que fué un Prelado docto y celoso, por lo cual le han alabado mucho (85). Pero, por amor de la verdad, que debe reinar en la historia, diré, que si acaso la causa fué el haber creído competerle como Prelado visitarlas, no hubiera cedido en agravio de su dignidad el obrar mas detenido: y de modo que no se le descubriesen señas de genio so-

bradamente delicado ó fogoso, como por ello sin duda, desde bien jóven *padeció* como refiere su vida (86): «no pocas persecuciones de los hombres: era de natural, recto y sério: contradijo una Provision del Priorato de Montalvan, pareciéndole no ser justificada: por lo cual, ofendido el Prior de Uclés, le persiguió hasta meterle en una oscura mazmorra, donde estuvo algunos dias.» (Aunque tuviese razon, ignoramos qué motivo hubo de dar cuando llegó á tanto el resentimiento y castigo.) El mismo autor nos repite (87), «que siendo visitador del Obispado de Jaen padeció algunas desazones y calumnias en este empleo, ocasionadas por su recto modo de obrar.» Mas adelante (88) dice: «como luego que entró Obispo en Guadix pasó algunos desasosiegos y pleitos, etc., uno de ellos tuvo principio en 7 de Octubre de 1549. Sobre pretender el Cabildo de su Catedral, jurisdiccion para multar y castigar á los capitulares que delinquieren dentro del Cabildo y dar licencia á los capellanes del coro para ausentarse, y sobre otros puntos concernientes al gobierno de la Iglesia.» Cuando iba al Concilio de Trento, el Gobernador de Narbona le *detuvo preso* (89), «y pasados algunos dias, le permitieron por mucho favor pudiese salir á la Iglesia con ocho alabarderos de guarda: finalmente, pasados 29 dias fué puesto en libertad.» Otros pleitos tuvo con dicho Cabildo, y con el Marqués de Zanete. Todo esto que refiere dicho autor, y con relacion el *compendio de su vida* escrita por el mis.no Ilmo. Ayala (en que no se culparia él mismo), prueba, que su génio sobradamente celoso, recto ó áspero le precipitaba en las ocasiones que le deparaban pleitos y trabajos; y qué se yo si del mismo origen dimanó el decreto de dicho sínodo. De la cual, tuvo que enmendar y corregir algunas cosas la Congregacion de los Eminentísimos Cardenales, segun espresa el citado Escolano (90) donde dice: «intermissi etiam quæ in Provinciali Concilio (mejor diria Sínodo) sub D. Martino ab Ayala, coacto placuit congregationi augustissimæ cardinalium Romæ delere: Reliqua vero ejusdem Concilii (léase Synodi) cum ea temperatura censuraque, qua á prædicta congregatione probata fuerunt, reposuit.» En suma, en menos de 16 meses que estuvo en Valencia, con la novedad que ordenó en dicho sínodo, tácitamente censuró de omisos á todos los demás Prelados (entre ellos á un Santo Tomás de Villanueva), manifestando con ello, que su génio aquí no fué mas dulce que en Guadix, Baza, Narbona y otras partes; pero no cede en abono de sus empeños el que tal vez ninguno de los otros nuestros Prelados mereció de la Congregacion de los Cardenales la censura, y que se rebajase de sus respectivos sínodos cosa alguna, como en el de el Ilustrísimo Ayala lo mas reparable y digno de correccion. No pienso agraviar al referido con haber manifestado su carácter genial, dejando intacta la conducta moral de sus costumbres, siendo cosa muy diversa las virtudes morales de aquellas otras

particulares máximas de un gobierno prudente que ordena á los Prelados el P. Nuñez de Cepeda en su plausible obra, *Idea del buen Pastor* (91), que debieran tener siempre entre manos los Prelados (92).

N. XLII.

A falta de aquellos virtuosos emparedamientos que digimos habia en Valencia, y en que voluntariamente se establecian algunas de espíritu, y repartian á su arbitrio el tiempo entre la labor y la oracion, y de cuya reclusion podian con la misma libertad salirse (como se salió del Beaterio de San Francisco la Venerable Gerónima Dolz (93); por motivo, tal vez, de no hallar su buena intencion otro establecimiento igual, ni tan apropiado á sus morigeradas ideas, dimanó el juntarse muchas hermanas de algunas Terceras Ordenes en formal establecimiento y casa de Beaterio, dirigido por Religioso de su respectiva Orden (94). Porque si bien, ya desde muy antiguo y casi desde la fundacion de cada primera Orden se admitian Terciarios seculares (95), pero viviendo cada uno de por sí segregado como tambien las hermanas sin forma de Congregacion, ó union al menos con reglamento fijo y casa efectuada á este efecto: como las más eran de la Tercera Orden de San Francisco, y aún hacian profesion de vestir su hábito patente. Solo éstas, hallo que antes de dicho decreto sinodal tuviesen casa fija de Beaterio, segun resulta por la Escritura de Testamento ante Francisco Sanz, Notario de Valencia, en 17 de Noviembre de 1528, en cuyo Testamento publicado por el mismo Sanz en 17 de Junio de 1529, consta, como Ana Maria Rosell, viuda de Juan Luis Ariño, dejó y legó á la *Ministra y Beatas de la Tercera Orden de San Francisco*, una casa situada en el poblado de esta ciudad, Parroquia de San Martin, y calle llamada de Renglons, lindante con casa de Pedro Balthasar Barberá, antes de Bernardo (Julia), con un callizo sin salida, y por espaldas con huerto, que antes era corral del parador de carros, sujeta al dominio mayor y directo del Santo Hospital al ánuo censo de nueve sueldos con luismo y fadiga.

N. XLIII.

Esta casa, que sin duda al abrigo de la Tercera Orden hubo de ampliarse, se cabrevó varias veces. Primeramente por Andrés Julve, como síndico y Procurador de *Sor Francisca Cabrera, y demas Beatas de dicha Tercera Orden*, con escritura ante Matias Chorruta en 12 de Mayo de 1610, y los poderes á dicho Julve, ante Juan Bautista Gazull, Notario, en 1.º de Abril de 1609. Despues por Úrsula Belda, Ministra de dichas Beatas, con Escritura ante Antonio Herrera, en 4 de Junio

de 1652. Otro cabreve otorgó el Dr. Andrés Quirós, como procurador de dicha Tercera Orden, ante Eustaquio Artich, en 7 de Marzo de 1747: y finalmente, otro cabreve pasó ante Francisco Furió, en 31 de Julio de 1756.

N. VLIV.

Así permaneció dicha casa convertida en Beaterio, hasta por el año 1761, en que el Ilmo. Sr. D. Andrés Mayoral, Arzobispo de Valencia, habiendo comprado para fundar la Real Enseñanza de Niñas, otras casas inmediatas, y una con huerto de D. N. N., pintor. Para mientras les proporcionaba á dichas Beatas casa mas capaz, las deparó una allí enfrente, y en la misma calle que es la que hoy sirve de Beaterio, entrando en dicha calle de Rengions á mano derecha. Y con Escritura ante Vicente Ignacio de Atucha, en 9 de Agosto de 1761 se efectuó permuta, cediendo á dichas Beatas y Discretorio de la Tercera Orden, la casa que su Ilma. habia comprado para el Beaterio, y adquiriendo la que era Beaterio antes, efectuó la fundacion de la Casa Enseñanza, mediante escritura ante Guillermo Aparisi, en 5 de Agosto de 1761.

N. XLV.

Como de tal fundacion no franquean noticias algunas las crónicas de dicha Orden, y aun son inéditas las que llevo referidas, no puede asegurarse el año cierto que se fundó dicho Beaterio, pues, aunque en el referido año de 1528 ya se nombran *Ministra* y *Beatas*, puede que solo fuesen como se mencionaron tambien así en los otros emparedamientos que digimos, y no como existentes y domiciliadas en formal establecimiento, como ahora, dondè con prévio conocimiento y aprobacion del Discretorio y Junta de la Tercera Orden, se reciben solo hasta el número de 14 Beatas sin admitir otra hasta que falte alguna de ellas, las cuales usan de hábito patente de sayal de San Francisco, y viven pobremente de labor de sus manos y algun corto socorro con que las sufraga la misma Tercera Orden. Ni esto quita, que como es número corto y limitado el que admite la Tercera Orden en dicha casa, hubiese al mismo tiempo otras en distintos emparedamientos.

N. XLVI.

El otro Beaterio que mencionamos arriba al N. XXVII de las Beatas de la Tercera Orden de Santo Domingo, puesto que lo fundó el Venerable Padre Fray Juan Micó, dudo que sea mas antiguo que el de San Francisco, y ambos les contemplo coetáneos, porque dicho su fundador murió en 31 de Agosto de

1555. Y aunque tambien anterior al decreto Synodal del Arzobispo Ayala (que fué en 1566), empero el agregarse en reclusion v formal Beaterio (en la calle de Engordo cerca de la de San Bult) el crecido número de 50 hermanas, como ya se dijo, fué cosa posterior, y cuando allí residia la Venerable Dominga Torres que murió en 1590 (96).

N. XLVII.

De otro Beaterio situado en la villa del Puig, de Terciarias de Nuestra Señora de la Merced, nos dá noticia el Padre Francisco Martinez (97), y en cuyo Beaterio, segun dice, residian en el año 1643 entre otras «Sor Ana Ferrer, Sor Isabel Assencio y »Castillon, Sor D.^a Clara Salt, Sor Catalina Domingo y Sor »Luisa Alemany.» Y en el año 1649, «Sor Ismenia Just, Sor »Isabel Ana Zaballos y Sor Catalina Just.» Y en el año 1668, se nombra como difunta «Sor Eufemia Juan de Liñan.»

N. XLVIII

Mas noticias nos suministra sobre el particular un Anónimo Mercedario (98), que escribió asi: «Nuestro XX General el Reverendísimo y Venerable Padre Fray Lorenzo Company, natural de la Villa del Puig, donde murió en 1479, no solo ensanchó mucho allí (en el Puig) la habitacion del Convento de los »Religiosos, sino que hizo tambien contiguo á la Iglesia á la »parte de la poblacion, un Beaterio en que se profesaban los »tres votos, de obediencia, pobreza y castidad, como lo conviene la forma de profesion de las que ahora nombraremos, »etcétera,» segun el mismo en el libro de Ingresos y profesiones, consta que profesaron el dia 7 de Diciembre de 1641, «Sor »Luisa Angélica Durá; en 1640, Sor Eugenia Clara Salt, y en 28 »de Agosto de 1639, Sor Isabel Assencio.» Y en otro libro mas antiguo que empieza en 1576, consta la profesion de «Sor Ana »Ferrer v de Salt, en 24 de Febrero de 1631, y mas atrás la de »Sor Catalina Raguart y Sor Ana Raguart, en 8 de Diciembre »de 1583, y la de Sor Úrsula Fuertes, en 25 de Agosto de »1585 (99).»

N. XLIX.

Este que va nombrado *Beaterio contiguo á la Iglesia*, y como existente antes del año 1479, en que murió su fundador el Reverendísimo Padre Company, no hay duda que fué un emparedamiento segun todas sus circunstancias, y se sabe que existia en el rellano, despues que pasamos la primera torre junto al arco ó pórtico, de modo, que existia junto á lo que es Botica, y bajo del camarín de Nuestra Señora, situado á espaldas del altar Mayor: pues ni la estrechez del sitio ni el paraje,

hacen verosímil otra cosa: concurriendo todo á escluir el concepto de Convento, lo que al contrario incluye el de emparedamiento aquella espresion de *contiguo á la Iglesia*, que es donde se situaban las Emparedadas. Ni repugna las muchas que se mencionan con el pronombre Sor, pues como ya se dijo, dichas Inclusas, Emparedadas, Beatas, etc., se llamaban tambien Sorores, sin ser más que Terciarias de alguna Orden. Y prescindiendo de qué clase serian sus votos, que caso de ser ciertos, dudo mucho que fuesen solemnes, y solo son de presumir muy simples en las que se hallasen con fervor para ello, pues no cabe presumir otra cosa, cuando hasta el sitio desapareció tan facilmente y sin la menor señal de Convento, propiamente tal, ni destino de oficinas; con que parece al haberle dado dicho autor el nombre de Convento, fue en un sentido lato, desagravándole el nombre de Emparedamiento en lo moderno por ver prohibidas las Emparedadas en el sínodo de Ayala.

N. L.

No he comprendido ni entre los Beaterios ni los Emparedamientos de comunidad al Beaterio de Liria, del cual habla el Padre Rodriguez (100), y no alcanzó, por qué dice que menos mal que *Beaterio* le llamaria *Heremitorio*. Este fué una especie de Emparedamiento, mas autorizado que todos los demás: en fin como fundacion Real, efectuada por el rey D. Martín de Aragon, con carta en Valencia á 30 de Julio de 1406. Como mas por estenso puede verse en Viciaria (101), y tambien Rodriguez (102) y el Padre Seraphin (103), confórmase dicho Beaterio con los emparedamientos que digimos de Bocairente y Onda, y con el que nos parece hubo en el Puig, en cuanto á estar en un monte y en alguna otra circunstancia: pero se diferencia en que no viven tan libres, guardan reglas y constituciones de comunidad, con Prelada que llaman Mayorala, visten cierto trage como hábito, entran precediendo pruebas de su morigerada vida, hay número determinado de solas 15 contando la Mayorala, no admiten sino doncellas (104); guardan total encierro de noche, y aunque no hacen voto alguno, empero no hay ejemplar que jamás haya salido Beata alguna para casarse, reciben alguna mediana asistencia de dicha villa, la que igualmente las asiste en lo espiritual. Por último, como establecimiento Real y de antiguo bien plantificado, no pudo comprenderse en el sínodo del Sr. Ayala, por ser cosa diferente de los otros emparedamientos que cada una se elegia ó para sí sola ó para estar con otras. Y como dice Ortiz de Zuñiga (105), á los Beaterios (como el referido) se diferencian de los conventos en que no guardan tan estrecha clausura como éstos.

Fin de la primera parte.

PARTE II.

N. I.

Hecha ya la evidencia de qué clase de personas eran las Emparedadas que hubo en Valencia y otras partes, y á qué se reducian sus emparedamientos, por cuyo nombre (por algo equívoco ó genérico), algunos nada informados de este particular se figuraban un encierro tétrico, penal, mazmorra ó fúnebre sitio, á que serian condenadas algunas mugeres para perecer infaustamente. Pasaremos á declarar otra clase muy diversa de emparedamientos y de Emparedadas. Pues si las que hasta ahora se han mencionado por muy buenas ellas, voluntariamente se emparedaban, las que ahora nos proponemos historiar, muy al contrario, las emparedaban por muy malas, para castigo, y en pena de delitos muy atroces; de modo que es otra clase de emparedadas, y de emparedamientos diametralmente opuesta á la que tenemos historiada.

N. II.

Como las penas y castigos (segun toda razon de derecho) se han de proporcionar y nivelar segun la gravedad de la culpa (1), en algunas ocasiones no basta aquella cárcel que regularmente se destina para solo custodia y guarda que asegure al reo (2). Por ello, los autores declaran varias especies de cárcel (3), y algunas tan rigidas que sirvan de castigo (4). Y como la malicia humana ha osado á veces cometer delitos atroces y execrables, inventaron ya los antiguos especies de penas y castigos, y entre ellos de cárceles verdaderamente monstruosas y tremendas (5). De las cuales, el prudente arbitrio de quien ha de juzgarlo, elige el castigo proporcionado á la gravedad de la culpa, teniendo en consideracion, ya la calidad de la persona, ya las circunstancias minorativas ó agravantes. Unas veces se ha estimado para cárcel penal, ser bastante una reclusion en un Convento, como en el caso que refiere el Padre Vidal (6), de una doncella llamada Vicenta Mampel, de edad de 14 años, en el de 1588, que castigada por el Santo Tribunal, la puso reclusa en el Monasterio de la Zaidia. Otras veces esta carceleria (temporal ó perpétua) se reduce al limitado ámbito de una celda (llamada así á *cellando*) (7). Y en otras ocasiones, exigiendo el delito mas riguroso emparedamiento, se ha impuesto cárcel de muchos años ó perpétua, y con circunstancias fatigosas y molestas, como (omitiendo casos mas modernos) el de aquella Condesa, que prófuga del poder de su marido, se vino á Valencia, y amancebada con un pescador fué hallada por su marido, por lo que fué emparedada y arrojada con cadenas en una torre,

en la cual fué mandado por el rey D. Jaime, se le diese á comer solo por onzas, como refieren nuestros historiadores (8), y en especial Jaime Roig (9), diciendo:

«Dins la caseta
 »de parets feta
 »hi fonch tancada:
 »emparedada
 »sola reclusa.»

N. III.

Semejantes emparedamientos para castigo, se han usado tambien en otras partes. De persona fidedigna, sé que por el año 1770, frente de la esquina de la torre ó campanario de la Catedral de Granada, se halló uno, (y al parecer cruel y desapiadado). Hay allí una casa grande, que algun tiempo fué Botilleria, y después la habitó D. Nicolás Galabardo, Capellan de la Capilla Real de los Reyes; y en la escalera que conduce á una azotea interior que dá al patio, en el último escalon hácia la derecha, en el primer cuarto hay un rincon cerrado de dos tabiques de á cuatro á seis palmos, es el buque y ámbito nada más; en donde Joseph Ventura, mandadero de las monjas de la Piedad, que lo vió por dicho año 1770, atestigua, se halló un esqueleto de muger, el suelo lleno de manchas como de la crasitud del cuerpo: dicho emparedamiento por los lados cerrado, solo tenia un agujero en lo alto de una pared, por donde se comprende se le echaria alguna parca comida, pues aunque de esto nada se encontró debiendo no ensordecer la humanidad, es de presumir que se le suministraria algun corto alimento para evitar una desesperacion rabiosa, pues que hasta esta triste conmisericordia no negó del todo la gentilidad á las vírgenes vestales que cometian el gravísimo delito de incesto, no obstante de emparedarlas en una cueva subterránea con las más lúgubres ceremonias (10). No entro en la empresa de criticar tan atroz emparedamiento referido (y tal vez criminal de parte de quien lo practicó), pues no siendo efectuado en virtud de sentencia judicial de que no tiene visos, no pudo ejecutarse ni aun una inferior carcelaria por autoridad privada (11).

N. IV.

Cierto Prelado de un Convento que no nombro, me enseñó el cuarto (es el destinado para la provision del aceite), bajo del cual hay una concavidad, en cuyo sitio subterráneo me dijo se hallaron no há muchos años grillos, cadenas y tiestos de platos, no se encontró otra cosa. Esto, como á un Prelado ya le compete corregir y castigar á sus súbditos, es de presumir que en alguna ocasion, por alguna culpa enorme habria aquel sitio

servido de cárcel ó emparedamiento temporal, pues no puede sospecharse otra cosa mas cruel, de comunidad tan religiosa como lo es.

N. V.

Estos son verdaderamente emparedamientos rigurosos, y mas funestos que los mismos sepulcros de la antigüedad, que tenían sitio para habitarse (12) y aun algunos para vivir en compañía por algunos años (13) Por lo demás, como los emparedamientos pueden ser mas ó menos rígidos, aun cuando algunos delincuentes han sido condenados á perecer de hambre, se ha visto mantenerse tal cual tiempo con poquísima comida ó alimento muy moderado. Así refiere Juan Bautista Gudenfridi (14), de un delincuente emparedado en Mántua condenado á morir de hambre, de que atestigua el caballero Felini, con motivo de referir que se mantuvo unos 15 dias con solo tomar cada uno dos pocillos de chocolate: y el mismo Gudenfridi (15), cita á Fortunio Liceto, en el tratado *Desephis, qui diu Vixerunt sine alimento, cap. 118*, como que trae otro caso semejante, de un emparedado para perecer de hambre, que se mantuvo con solamente vino muchos dias mas, hasta que se le dió otro género de muerte, así dice: «experimento comprobatur quod homo carceri »traditus ad inediae mortem, amico vinum clam subministrante, supervixit ad vigesimum diem, cum fraude cognita interemptus est alio genere mortis.» No menos el ejemplar de aquella muger que refiere Valerio Máximo (16), que con leche de sus pechos mantuvo á su madre destinada á morir de hambre en una cárcel. Y otra en Roma, que tambien con la leche de sus pechos alimentó á su padre anciano, aherrojado en una cárcel, como refiere el mismo Valerio (17), celebrando la frecuencia con que se nos representa dicha historia pintada, acordándonos la debida piedad para con los padres; y que sea por el hecho de alimentar de dicha forma al padre ó á la madre, en que varian los autores, y no repugna que en padre ó madre haya ocurrido, al menos es suceso que mereció aplaudirse con fundacion bajo titulo de la Piedad en el mismo sitio que existia la cárcel (18). Y quien duda que mas tiempo del que pasó sin comer, hubiera podido tolerar aquella afligida viuda Ephesina que llorando junto al sepulcro de su marido al cabo de cinco dias que estaba sin comer, se rindió á los lisongeros consuelos de los que estaban allí cerca puestos para guardar el cadáver ó cuartos de un ahorcado, que robado del patíbulo, dió ella traza para que estraído el cadáver de su marido supliera en la horca el lugar del otro, como refiere por extenso un comentador de Petronio (19), y lo resume el P. Laguna, en casos raros de vicios y de virtudes, cap. 14, pág. 109. He referido dichos ejemplos para confirmar que próvida la naturaleza, nece-

sita para su subsistencia menos de lo que comunmente le damos, según aquel proloquio:

«Est natura hominum parbo contenta paratu»
con lo cual va conforme Nevisano (20) donde dice:

«Nam paucis natura cibis, ac vilibus uti Lætatur»
y poco mas adelante (21),

«Exigua pulchram ducit solertia vitam»
un tan rígido y aun cruel emparedamiento como los que arriba se han referido, tenia aquella Irene que introduce D. Pedro Calderon de la Barca (22), cuando recelando sufrir grande pena y riguroso castigo por haber militado en guerra contra el rey de Chipre, rendida á este le dice:

Voy (ó ya fuese justa ó no lo fuese
La guerra) á si hay alguna Ley, alguna
Razon, para que siendo prisionera
En una torre emparedada muera.

N. VI.

Pero sobre la observancia de tan duros emparedamientos, fáltanos advertir aquí lo que continuando la relacion del criminoso caso que digimos antes de la condesa emparedada en Valencia, dice el citado Jaime Roig escribiendo en el año 1460 (23):

«Ja huy nos usa
»Lo emparedar,
»Ni sola estar.»

Lo cual necesita declararse, por dar estas palabras margen á varios sentidos; y así diré lo primero, que con aquel rigor y aspereza que el rey D. Jaime decretó en el caso de que habla dicho autor, es así como el mismo dice que no se usa, porque con efecto, era un emparedamiento penal, y tanto, que con lo parco de la comida que se mandó suministrarla á dicha Condesa era destinarla á perecer con una muerte desesperada y rabiosa, cosa que desdice de la humanidad, y no debe regularmente usarse. Lo segundo, que como los emparedamientos penales son castigo oculto, no es mucho que por ignorarse, parezca y pareciese á dicho autor cosa ya desusada, pues comprendiéndose en dicho nombre cualquiera cárcel ó reclusion muy rígida por culpa de delitos muy graves, claro es que están y deben estar en observancia según lo que va expuesto. Y lo tercero, que dichas palabras de nuestro Jaime Roig, deben entenderse con relacion á lo que poco despues dice hablando del diferente destino, que ya despues en su tiempo tenia la torre en que fué emparedada dicha condesa, cuyo sitio fué convertido en Convento, por ello dice que se quitó cuanto aludia allí á rigurosa prision; así entiendo á dicho autor, cuando continuando la narracion de aquel suceso dice:

«Los tancados

»é los gafets
 »huy son desfets
 »los forrellats
 »romputs, trencats
 »res no si tanca, etc.»

N. VII.

Terrible especie de castigo el de una cárcel, que consumiendo en penas á un infeliz, le induce á una muerte prolongada, viéndose sepultado en vida. Pero tambien á veces comete la perversidad humana crímenes tan atroces, que se hacen acreedores á un riguroso castigo, y reclusion perpétua, con lo cual aun logra el reo el favor de verse dispensado del rubor indecoroso de la publicidad, de cuya atrenta no se ven dispensados otros delinquentes, tal vez por las mismas culpas. Sin duda hubiera preferido la pena de una reclusion perpétua, aquella noble Catalina hija de Fabio de Guilettis, viuda de Esteban de Marganis, que por causa de asesinato, no solo fué presa y rigurosamente encarcelada en la torre nueva (año 1568), si que despues públicamente degollada (24.) Bastando este ejemplar antiguo por no traer á la memoria fatales casos más recientes (25.)

N. VIII.

Del medio de reclusiones, ya temporales, ya tambien alguna vez perpétuas, suele valerse el gobierno eclesiástico, cuando halla culpa grave que castigar en algun súbdito de su jurisdiccion; y entonces el prudente celo, proporciona al mal la medicina sin estrépito y sin que se divulgue el delito con escándalo del pueblo. Por lo cual no vemos en nuestros tiempos aquel funesto ejemplar que previene el derecho de la Degradacion (26), de que muy al intento entre otros tambien habla Solorzano (27), prefiriendo en las personas eclesiásticas el castigo de cárcel más ó menos gravosa; pero ciñéndose el Prelado á un justo arbitrio segun el edicto del Pretor. *Procit quæque res erit animadvertam* (28.) Pues necesita á la verdad de un gran tino para no caer en ningun extremo, ó de sobradamente cruel, ó de nimiamente flojo: obra del mas delicado primor de la Prudencia, poner en equilibrio las balanzas de la Justicia y de la Clemencia: dos atributos tan apropiados al que gobierna, como lo manifestó en sus monedas la Emperatriz de Alemania, que asi acuñó moneda de plata en el año 1774, grabando al contorno circular este tan excelente lema: *Justitia et Clementia* (29.)

N. IX.

Por tanto, permítaseme tambien aqui decir, que como to-

das las clases de emparedamientos forzados, como carcelarias, y reclusiones penales, son castigo para que este recaiga, se necesita esencialmente que preceda culpa (30), sin la cual no hay delito (31), ni sin delito corresponde pena (32.) Y para proceder á alguna de dichas clases de reclusion, y proporcionar el Prelado ó Superior, la pena mas ó menos grave, segun la culpa, necesita ir detenido, y sin precipitacion averiguarla sin dejarse preocupar de los primeros informes, como hacia Alejandro Magno segun Marliano (33), que por eso le preveyó naturaleza de dos oídos para que oiga á las dos partes como dice Ramirez (34), donde lleva estos preciosos versos.

Cur geminas homini concessit Júpiter aures?

Possit ut hæc læsis, illa patere reis.

y no dice menos D. Juan de Solorzano (35) como político y discreto:

Sic mens ipsa hominis geminas interiacet aures,

Audiat ut causas judiciumque ferat.

cuyo prudente discernimiento, se requiere mucho en casos de encontradas parcialidades que tanto damnifican (36.) Y en caso de Delincuente incierto de entre muchos, es célebre la decision de la «Ley Absentem. 5 D. De Pænis,» que dice: «Satius esse »imponitum linqui facinus innocentis quam innocentem clamnare» donde recomendando la conmisericordia añade la Glosa: «Supio, et »Antoninus dicebant; malle se unum civem servare, quam mille »hostes occidere. Mas cuando sin informes sospechosos consta de reo cierto, ha de ser citado y oido en su defensa, pues esta le es debida de derecho natural (37), que á nadie puede negarse (38), ni aun al mas culpado nuestro infernal enemigo si litigase (39.) Y aun cuando el reo esté ausente debe suplir su defensa el Juez (40); pues hasta el mismo reo en causa grave no puede renunciar sus defensas, que se le han de permitir aun cuando se halle confeso y convicto (41), y para sufrir el castigo han de ser las pruebas que le convengan: *luce meridiana clariores* (42.) Cuando con tal convencimiento quede comprobado el delito (y no por tumultuosos informes de alguna parcialidad), entonces si sufrirá el súbdito sino gustoso, al menos resignado, el castigo ó reclusion que se le imponga con proporcion á la culpa. Lo que al contrario le será muy amargo y sensible si padece inocente, segun lo de Ovidio (43.)

Leniter ex mérito quid quid patiare ferendum est

Quæ venit indigne pæna dolenda venit.

Y si no encuentra en su persecucion alivio, dejando en manos de Dios la venganza (44), clamará al cielo contra sus impostores ó malévolos diciendo con el Poeta (45):

at sperate deos memores fandi atque nefandi,

que á buen seguro no duerme la Justicia Divina, si que con su demora y silencio, se carga de razon para descargar á su tiempo el castigo mas pesado (46.)

Ut sit magna, tamen certe lenta ira Deorum est.

Y cuanto mas represado el sufrimiento del poder divino, tanto mas riguroso el castigo que amenaza al injusto, segun hablando de Dionisio Siracusano, refiere Valerio Máximo (47): »lento enim gladio ad vindictam sui Divina procedit ira, tarditatemque gravitate compensat.» No quedará sin pena la culpa aunque parezca que tarda (48). Y esto aunque el inocente agraviado no emplace al ofensor ante el tribunal divino, dentro de limitado término, como hicieron los Carvajales con el Rey D. Fernando IV de Castilla: cuan cierta é infalible es aquella divina sentencia del libro de la Sabiduria, «judicium durissimum his, qui præsunt, fiet» (49). La modestia y prudente ejemplo del Prelado es una tácita pero muy eficaz y la mas instructiva leccion para componer los ánimos de sus súbditos, cuyos deslices desacreditan la conducta de aquel, no menos que la de los hijos desdoran la de los padres, porque disimulándoles las aprueban (50). Para el mas cristiano régimen de un cuerpo religioso, ya propuso método de muy antiguo el iluminado Raimundo Lulio en su célebre obra titulada *Blanquerna* (51), y no creo desagrado á los que verdaderamente deseen su bien espiritual con la rectitud de un buen gobierno; Y es el celarse unos á otros caritativa y fraternalmente, con prudente espíritu de verdad, participando al Prelado los defectos que cada uno advierta sin pretender eximirse de esta modesta censura aun el mismo Prelado; por ser la obra de dicho autor antigua, y no muy comun copiaré sus palabras (52). De cuyo saludable consejo, y puntual práctica, ninguno que desee su salvacion se agraviará, pues mucho mas nos cela Dios, que nos ha de juzgar, y nos registra y ve con infalible perspicacia lo mas oculto de nuestras intenciones y secretos del corazon, (53); por tanto fué aplaudido Livio Druso, que lejos de recelar la censura de cuanto practicaba, aun deseaba testigos de vista en su casa (54). Y con efecto, vemos cuanto mas ejemplares, virtuosos y morigerados, se mantienen los conventos ú órdenes, en que se introdujo y mantiene dicha práctica y observancia. Y por último, cuando por tan dulce medio junto con el buen ejemplo del Prelado, apareciese algun súbdito incorregible, convendria atajar el paso á la depravacion, por medio de la separacion antes que inficione al cuerpo: y cuya separacion no de un convento á otro, sino de la órden han emulado los buenos de algunas órdenes, medio que mereció aplaudirse por aquel célebre Doctor de Lovayna Juan Clario, y no menos por Humberto, General de la Orden de Predicadores, que las refiere el erudito P. Engelgrave (55).

CONCLUSION.

Mediante lo referido, parece quedar absuelta la duda que po-

dia caber sobre la ambigüedad del nombre *Emparedamiento* y *Emparedadas*. Siendo de dos clases totalmente opuestas. Y como en la primera parte se ha tratado de las *Emparedadas* buenas, y que por espíritu de devoción voluntariamente se encerraron en clausura, ha parecido formar segunda parte de las que en pena y castigo han merecido algun emparedamiento forzado por sus delitos: añadiendo como sequela algun medio para su reforma, con lo cual aunque tal vez con alguna redundancia, podrá suplirse la falta y extravio de la obra de D. Joséph de Cardona, quien sin duda con mas acierto hubo, de exornar la materia referida, limitada á la primera parte de este Discurso.

Valencia á 10 de Julio de 1801.



NOTAS A LA PARTE PRIMERA (1.)

1.

Escritores del Reino de Valencia. Tomo 2.º pág. 144.

2.

Biblioteca Valenciana, pág. 207, col. 2.ª.

3.

Dicho Rodriguez, pág. 206, le menciona así: "hijo y descendiente de muy „ilustre y esclarecida nobleza, Maestro en artes, Doctor en Theologia, Dean „y Canónigo de nuestra Metropolitana, Rector que fué de la Universidad, „Comisario de la Santa Cruzada, Juez y Examinador Sinodal de este Arzobis- „pado." † A las obras que le cita Ximeno, puede añadirse el sermón de honras que predicó del Venerable P. M, Fr. Thomás Bosch, agustino, Cate- drático de esta Universidad: murió este venerable á los 39 años de edad, el día 10 de Agosto de 1678.

4.

En dicha pág. 207.

5. †

El cual solia visitar Juana Angela Exarch, madre de S. Luis Bertran, como depuso en 13 de Enero de 1582, Gaspar Micó, notario. (Véase el fol. 952 del proceso de dicho santo).

6. †

A principios del siglo cuando Orellana escribió este tratado, serviria de cuartel, mas á fin del año 1808, se trasladó á dicho local la Casa Galera, segun lo dice D. Francisco Xavier Borrull, en las *Ordenanzas de la Galera de Valencia*, pagando á dicha Cofradia 150 libras anuales del fondo de propios, segun lo dispuesto por la Regencia en 22 de Setiembre de 1810. En 1832 aun continuaba la Galera en la citada casa; al presente todo se ha derribado y se han construido hermosos edificios.

7.

Segun D. Juan Briz Martinez, *Historia de S. Juan de la Peña*.

8.

Libro de visita de dicha Iglesia, fol. 36.

(1) Las notas que vayan acompañadas de un †, desde dicho señal hasta el fin de la misma no pertenece á Orellana.

9.

El propio apellido de estas seria Franch, y Aparici (castellanizado Aparicio) el de dicha Esperanza; y se renombraron de dicha forma por el estilo (entonces mas comun) de afeminar los apellidos en las mugeres: asi se renombraba *Jordana* la que era de apellido *Jordá*, *Palaua* la que era *Palau*, *Crespa* la que tenia de apellido *Crespo*, etc.

10. †

“Pero salida de alli vivió con tanta edificacion y recogimiento, como „cuando estaba encerrada; tenia la mesma oracion, y hacia la mesma penitencia, con grande luz, y favor del cielo.” (Escribá en la *Vida del Venerable D. Joan de Ribera*; edicion de Roma de 1696, pág. 366.)

11.

Parte 3.^a, pág. 404, col. 2.^a edicion de 1882.

12. †

La Parroquia de la Santísima Cruz se trasladó en 1842 á la Iglesia del Convento del Carmen, y el local que ocupaba dicha Parroquia fué convertido en casas; lo que fué cementerio forma parte de la posada del Angel.

13.

Rodriguez, pág. 207,

14.

Tomo 1.^o pág. 183, col. 2.^a.

15.

Dicha pág. 207.

16.

Parte 3.^a, pág. 404, coll. 2.^a

17. †

En 1767 aun habia dos emparedamientos en Bocairente, que los vió el P. Baltasar Calabuig, segun atestigua el P. Teixidor en sus M. S. Tomo 2.^o

18.

Dicha parte 3.^a, pág. 351. col. 1.^a.

19. †

En un *Manual* para entender y hablar el castellano que publicó en Valencia en el año 1796 el P. Francisco Guijarro, al fin del mismo insertó una coleccion de refranes entre los cuales se encuentra el siguiente: “Viuda lozana, ó casada, ó sepultada, ó emparedada.”

20. †

Gonzaga en su *Chrónica de la Orden de S. Francisco*, parte 3.a página 1.097, dice que del emparedamiento de Onda salieron para fundar el convento de Clarisas de Onda.

21.

Los 140 reales castellanos componian en dicho año 1593, 13 libras, 8

sueldos, 4 dineros, como en el citado libro se supone. Porque entonces y anteriormente en el año 1561 el real castellano valia 23 dineros de Valencia, como lo atestigua Ortiz en su Tratado de Monedas que va al fin de la vida de D. Francisco Fernandez Perez de Aranda, pág. 81, impresa en Madrid por Manuel Martin, 1777, en 4.º,

22. †

D. Miguel Serrano Belezar, en un libro que publicó en 1788 sobre las fiestas que se hicieron con motivo de las Beatificaciones de los Venerables Fr. Nicolás Factor y Fr. Gaspar de Bono, en una nota á la pág. 9, dice, hablando del Monasterio de Jerusalem: "Era antes casa de honestas mugeres „que observaban el instituto de Penitencia del Seráfico Padre S. Francisco, al „modo de un Beaterio.,"

23.

Esto se comprueba por lo que se dirá en el N. XVIII.

24.

Pág. 206 y 207.

25. †

El P. Panes en la *vida* manuscrita del *Venerable Francisco Gerónimo Simó*.

26.

En la vida que dejó manuscrita del referido Venerable Simó.

27. †

Sin embargo de lo dicho, vemos tambien que en los emparedamientos en que residia solo una emparedada, habia su altar con ara, prueba que alli se decia Misa.

En testimonio de lo cual Josef Benito Medina, notario, Administrador del altar de la pila donde fué bautizado S. Vicente Ferrer, dejó en sus memorias la siguiente: "Item á 16 de Deembre dit any (1601.) Sor Angela la Emparedada de „Sant Steve, ha donat ab certes condicions una ara de pedra blanca guarnida „de fusta mijancera que tenia en lo altar del dit emparedament, y no servia, y „la prengué del dit altar lo Dotor Tristany: y en continent se torna á la sa- „grestia la ara gran que tenia amprada., Y antes dejaba escrito que la dicha Emparedada Sor Angela, „dió la susodicha ara benehida que ha mes de setze „anys que está en lo altar del dit emparedament sens servir, que era de un „Capellá que morí, del qual es Mermesor Monsen Nicolau Mariner en la Seu, „y ab llicència del Sr. Retor lo Dr. Gaspar Escolano la dita Emparedada la ha „donada., Teixidor. Antigüedades de Valencia. Tomo 2.º pág. 328.

28.

Anales de Sevilla. Libro. 2.º núm. 11.

29.

Historia de S. Juan de la Peña. Libro 1.º, cap. 52, pág. 233, y Libro 2.º, cap. 14, pág. 331.

30.

En la vida de S. Pedro mártir, en las notas que lleva al fin. Nota 38 con relacion á la pág. 355.

- 31.
- Dicha. pág. 207. col. 1.^a
- 32.
- Tomo 2.^o, pág. 144, col. 2.^a
- 33.
- En la vida de Santo Domingo, pág. 268 y 576.
- 34.
- Ley 30, tit. 18, lib. 9, Recop.
- 35.
- Vida de S. Pedro mártir, pag. 433.
- 36.
- id. pág. 355.
37. †

El venerable Lamberto el Begués, célebre Presbítero de Lieja, fundó en 1170 la famosa Congregacion de Doncellas seculares, que viven en comun con votos simples de obediencia y caridad, por el tiempo que persisten en el claustro, conocidas por su fundador con el nombre de *Beguinas*, y estendidas por toda Flandes, Alemania y Francia, subsisten aun en virtud de que el Concilio de Viena, solo condenó y estinguió en 1313, los Beguiniages, los cuales se habian relajado mucho y caido en los errores de los fraticelos. "Ramirez de Luque, Coleccion de Santos y Venerables del Clero secular, impreso en Madrid año 1805, pág. 288, Tom. 2.^o

El P. Fr. Francisco Vidal y Micó en la *vida de S. Vicente Ferrer*, publicada en 1735 (libro 2.^o cap. 12), hablando de los Beguines, dice:—"Los Beguines y Beguinas, que fueron los primeros fundadores que puso S. Vicente en la casa de sus huérfanos, tenian ese nombre; dicen Macro en su diccionario sacro, y nuestro Bremond en las notas de nuestro Bulario, porque esta palabra Beguin significa persona dedicada á Dios, ora sea tomando el nombre de Bega, hija de Pepino Landense, ora sea por un tal Bego, autor de este instituto, ora sea por un Lamberto de Begue en Francia, que tuvo semejante destino, ora sea porque la voz Beguin en el diccionario francés significa el velo con que alguno se cubre la cara en señal de penitente.

"Con todo eso hubo en Alemania unas Beguinas, que fueron condenadas por herejes por el Papa Clemente Quinto, porque predicaban errores contra la Trinidad, artículos de la Fé y Sacramentos, mas para que no se confundiese este nombre con las Beguinas buenas y Terciarias de nuestra orden expidió el Pontifice Juan XXI, llamado comunmente Juan XXII, una Bula á uno de Junio del año 1326, en la cual alabando mucho á nuestras Terciarias Beguinas, manda á los Obispos, que no permitan en sus Diócesis, que ninguno las moleste, ni las tenga por aquellas malas Beguinas sino por verdaderas hijas de la tercera Orden de la Penitencia de Santo Domingo.

Esta Beata de la tercera orden de S. Francisco, en el año 1345 fundó en la calle de S. Vicente para mujeres perdidas el recogimiento que existe en la casa y convento de S. Gregorio: el que habiendo decaido por el tiempo, restableció despues de muchos años el celo de algunos buenos Patricios, coope-

rando al mismo fin con particular esfuerzo el venerable Hermano Francisco del Niño Jesus, Carmelita Descalzo. Escolano. Libro 5.º cap. 12.

✦ En el año 1362 (segun Escolano en el libro y capitulo citados) el Rey D. Pedro IV de Aragon concedió á dicho recogimiento el privilegio de Salvaguarda Real.

39.

Esta Juana Zucala, habiendo salido en el año 1540 de la casa que con otras prudentes y recogidas mujeres vivian congregadas, todas en forma de Beaterio de la tercera orden del Carmen, situado en el mismo sitio que ahora ocupa el convento de Santa Ana (al presente dicho convento ha desaparecido) fundó un recogimiento para mujeres perdidas ó uno como Monasterio con título de Ntra. Sra. de la Misericordia (nombre que aun conserva un açucach junto á la puerta de Cuarte,) alias Mater peccatorum. Y mudado en otro destino finalmente paró en ser lo que es ahora convento de Santa Ursula.

✦ Esclapés en su *Resumen Historial de Valencia*, añade que la virtuosa Zucala obtuvo en 1552 una Bula de Paulo III (1) para poder fundar, como con efecto fundó, el referido Monasterio, sujetándose al Ordinario y arreglándose á las constituciones de Ntra. Sra. del Cármen, de quien era especial devota; consta por el auto de concordia entre la misma y el clero de S. Nicolás, recibido por Onofre Ruiz en 28 de Agosto de 1555 y el decreto que para dicha concordia dió D. Jaime Giner, Vicario General en el citado dia.

De esta suerte continuó hasta el año 1605, en que el Ilmo. Sr. D. Juan de Rivera Arzobispo de Valencia, con especial Bula apostólica, puso en este Monasterio Religiosas Descalzas del Orden de S. Agustin, con las constituciones de Santa Teresa, y bajo la invocacion de Santa Ursula V. Mr

40.

De esta venerable Luisa Zaragoza, de Carlet, escribió la vida D. Joseph Vicente Orti y Mayor, impresa en 1749 por Joseph Estevan Dolz.

✦ Nació esta venerable sierva de Dios en Carlet, el dia 26 de Agosto de 1647, fué casada con José Hernandorena, y enviudó á los 37 años de su edad, despues de 17 de matrimonio, fué tercera de la orden del Cármen, y murió en 2 de Febrero de 1727; hállase enterrada en la iglesia de la Congregacion, hoy parroquia de Santo Tomás. El Dr. Vicente Gregori, canónigo Magistral de Valencia, predicó sus honras fúnebres, celebradas en la Parroquia de Santa Catalina; y en el convento del Cármen tambien le hicieron suntuosas exequias, en las que predicó el Dr. Pedro Gil Dolz, canónigo de esta Metropolitana; ambas oraciones se imprimieron en casa Joseph Garcia; el referido canónigo Dolz dejó manuscrito un Epitome de la vida de esta venerable.

41.

De la Josepha Benloch predicó las honras en 28 de Marzo de 1772, el P. M. Fr. Thomás Bornai, Agustino, en el Convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde está enterrada; se imprimió dicho sermon en casa Monfort en 1772.

42.

De la Leocadia Estopiñá predicó las honras en 27 de Noviembre de 1716 el P. M. Fr. Pedro Soler, Dominicó; salieron impresas en casa Juan Gonzalez, en el mismo año; fué Hermana Tercera de la orden de Sto. Domingo.

(1) Debe decir Julio III que ocupó la silla apostólica desde 1550 hasta 1555.

43.

De la Gerónima Dolz, se le predicaron las horas en la Tercera orden de S. Francisco por el Canónigo Magistral Dr. Vicente Cregori, en 25 de Abril de 1735, impresas por Joseph Garcia en dicho año. Y en la casa profesa de la Compañía, por el P. Blas Cazorla, Jesuíta, en 11 de Marzo de 1734; las imprimió Esteban Dolz, y despues escribió su vida el referido P. Cazorla, y tambien la imprimió dicho Dolz, en 1742.

✠ Nació esta venerable en Mascarell el dia 14 de Mayo de 1677, á los 28 años de su edad entró en el Beaterio de la Tercera orden de S. Francisco, donde estuvo algunos años, y de allí se trasladó á una humilde vivienda inmediata al Colegio de S. Pablo de la Compañía de Jesús, (en la calle de les Velles, (que es el trozo de calle que empieza en la calle de Rutlons ó Renglons y concluye en la plazuela de la Presentacion, hoy se llama de las Almas), donde perseveró hasta su muerte, acaecida el dia 15 de Abril de 1732; está enterrada en la Iglesia del referido Colegio de San Pablo.

44.

Esta venerable Francisca Lopez, fué maestra de espíritu de el venerable Francisco Gerónimo Simó, de la cual hablan muy por estenso D. Gerónimo Nuñez, el Obispo Aparici Gilart, el P. Panes en la Crónica de la Provincia de san Juan Bautista y otros escribiendo la vida de dicho venerable Sacerdote.

Nuestro querido amigo el Sr. Vives Ciscar, conserva en su poder la copiosa correspondencia autógrafa mediada entre esta Venerable, el P. F. Simó y el P. Antonio Sobrino, fraile descalzo de San Francisco.

45.

La venerable Margarita Agullona habitó frente del lado de la Iglesia del Colegio de Corpus Christi, casa esquina á la calle de las Daunas, fue por su acrisolada virtud, sepultada honorificamente en la Iglesia de dicho Colegio.

✠ Nació en Játiva en el año 1536; despues de muertos sus padres se trasladó á Valencia, en donde fué un dechado ejemplar de todas las virtudes, en tanto grado que causó la admiracion de Varones tan eminentes en la ciencia de servir á Dios, como S. Luis Bertran, Beato Juan de Rivera y Beato Nicolás Factor. Murió el dia 9 de Diciembre del año 1600, siendo enterrada en la Iglesia del Convento de Capuchinos, y en el año 1605 trasladaron sus restos á la Iglesia del Colegio de Corpus Christi; sobre su sepultura se lee la siguiente inscripcion. "Margarita Agvllona, Setabensis, professionis franciscana Obiit „IX Decembris anno á nativitate Domine MDC. ætatatis suæ LXIII.

El P. Fr. Jaime Sanchis escribió la *Vida* de esta Venerable y se imprimió en Valencia, por Juan Crisóstomo Garriz, en el año 1607. El Martirologio Franciscano de Arturo, hace memoria de esta sierva de Dios, el dia 9 de Diciembre.

46.

De esta Magdalena Llorca trata el P. Seraphin Tomás Miguel, en el libro de la Tercera orden de Sto. Domingo, pág. 190; murió en 24 de Abril de 1580.

47.

De la Ursola Aguir habla el referido P. Miguel en el citado libro, pág. 214.

✠ Y el P. Vidal y Micó en la vida de S. Vicente Ferrer, al libro 5.º cap. 14. dice refiriéndose al P. Gabaston en su libro de las Beatas: "Esta gran sierva de „Dios en el año de 1600 hiriendo la peste en este Reinq, habiendo llegado

„ya á la ciudad de Játiva, vió que sobre la ciudad de Valencia llovian azotes y „disciplinas ensangrentadas, que era la peste que amenazaba. Estando en esta „afliccion vió que los Santos de su hábito y convento, rodeaban las murallas, „y defendian de aquel castigo á la ciudad, con lo cual no llegó á ella la „peste.“

48.

De dicha Ana Arbuixech habla el P. Seraphin en el libro citado, página 114.

✦ Y Escolano en sus Décadas, libro 9.º, cap. 28 dice: que fué Beata de Santo Domingo, murió de 70 años; tuvo tanta aprobacion del pueblo en vida (por su penitencia, encerramiento y oracion), que en muerte la premiaron con hacerle sepulcro aparte en el convento de dicha órden por el año 1610. Era natural de Onteniente.

49.

Habla de Juana Ana Serret el ya citado P. Seraphin en la pág. 172 del mismo libro.

50. ✦

Como Sor Beatriz Ana Ruiz, nacida en la villa de Guardamar el dia 26 de Enero de 1666, fué casada, de cuyo estado quedó viuda á los 33 años, con un hijo y tres hijas y en una pobreza estremada. „Habia labrado la Divina „Providencia (dice uno de sus biógrafos) á esta sierva suya en el estado del „matrimonio á prueba de grandes Santos;„ fué profesa de hábito patente de la tercera órden de S. Agustin, aunque no sabia leer ni escribir. En la *Vida* que de esta venerable escribió y publicó en Valencia en 1744 el P. Fr. Tomás Perez, se encuentran varios escritos en prosa y en verso de tan virtuosa muger. Muerta el dia 26 de Julio de 1735, se le dió honrosa sepultura en la capilla de la Comunión de la Parroquia de Guardamar, su pátria, y en la misma se le hicieron solemnes exequias el dia 29 de Diciembre de dicho año, en las que predicó el P. M. Fr. Matias Boix, y se imprimió dicho Sermon en Orihuela en casa Francisco Cayuelas, en 1735.

A continuacion de esta Vble. haremos mencion de las que están enterradas en la sepultura de las Beatas de la Tercera órden de S. Agustin del convento de Játiva. La Vble. Sor Clara Andrés, natural de Játiva, murió el Viernes Santo dia 30 de Marzo de 1668. La Vble. Sor Ana Maria Garcia, tambien de Játiva, murió en 21 de Enero de 1675. La Vble. Sor Jusepha Pont, de la misma ciudad, que murió en 21 de Enero de 1679. Las Vbles. Hermanas Sor Ana y Sor Bárbara Burgos, tambien de Játiva; murió Sor Bárbara, que era la menor, el dia 15 de Agosto de 1673, y Sor Ana el dia 20 de Octubre de 1680. La Vble. Sor Rosa Matheu, que murió en 13 de Mayo de 1678, y la Vble. Sor Catalina Ximeno, que murió en 7 de Abril de 1695.

En la Villa de la Olleria floreció la Hermana Isabel Juan Garcia, que al tomar el hábito de Tercera quiso llamarse de la Trinidad. Tambien en la Villa de Vinaróz floreció la Vble. Sor Bárbara March, conocida vulgarmente por la Beata Marinera; fué devotísima de la Virgen del Rosario y de Santo Tomás de Villanueva; era sumamente pobre, jamás salió de casa mas que para ejercitar obras de caridad, vióse muy mortificada, más la resignacion fue la virtud más notable en esta sierva de Dios, acompañada de una humildad profunda, por lo cual era tenida en concepto de muchos por muger Santa. Murió en 10 de Marzo de 1695, de cerca de 100 años de edad; está enterrada á la entrada de la Capilla de la Comunión del convento de Agustinos de Vinaroz.

Tambien debemos recordar á la Vble. Vicenta Cahuet, mas conocida por Vicenta del Santísimo Sacramento, Terciaria, de la órden de Nuestra Señora del Cármen, con hábito patente. Nació en Calles el dia 9 de Setiembre de 1677, y murió en Valencia el dia 23 de Marzo de 1746; de sus perfectas y heroicas virtudes nos dá noticia el M. R. P. M. Fr. Joseph Flames en la oracion fúnebre que en las exequias de esta Venerable sierva de Dios se celebraron en el convento del Carmen de Valencia, el dia 22 de Noviembre de 1746; se publicó dicha oracioa en el siguiente año en la imprenta de la Viuda de Gerónimo Conejos. En la Iglesia del Convento del Carmen, hoy Parroquia de la Santísima Cruz, se lee en una lápida sepulcral á la entrada del coro, la siguiente inscripcion:

“Aquí yace la Venerable Hermana Vicenta del Santísimo Sacramento, Terciaria del Carmen, de hábito entero. Murió á 23 de Marzo de 1746 de edad de 68 y medio.”

Tambien están enterradas en dicha Iglesia, las Venerables siervas de Dios, Rafaela Yvarra, Paula Villafranca y Teodora Piquera; esta última murió en 15 de Mayo de 1610. Predicó en sus exequias el Rdo. P. M. Fr. Juan Pinto de Vitoria, Carmelita, el cual en dicho sermon nos dá noticia de las dos anteriores.

51. †

Entre las virtuosas señoras que nacidas al abrigo de la opulencia, conservaron una vida enteramente religiosa, podemos citar á las Venerables D.^a Ana Vilanova de Rivelles, D.^a Josefa Maria Roca de la Serna y Mascarell y Maria Francisca Furió Fernandez Galindo. De la primera nos dá un compendio de sus raras virtudes D. Joseph Vicente Orti en el libro que publicó en 1749 en el que primeramente escribe las del Venerable Fr. Tomás de Valencia, en el siglo D. Gonzalo de Ixar. La segunda la biografia el Doctor Joseph Amat en la oracion fúnebre que pronunció en sus exequias, celebradas en la Iglesia de la Congregacion de Valencia el dia 6 de Junio de 1737. El citado D. Joseph Vicente Orti escribió tambien la vida de esta Venerable señora. Y de la tercera se ocupa el R. P. M. Fr. Mariano Bonet, en el elogio fúnebre que dijo en las solemnes exequias que tuvieron lugar en la Iglesia del convento de Santo Domingo de Valencia el dia 19 de Julio de 1806; habia muerto en igual fecha de 1798. Hallábase sepultada en dicha Iglesia.

52.

La vida de esta Venerable Inés de Moncada la refiere el P. Vidal en la vida de S. Vicente Ferrer, libro 2.^o cap. 7. Tambien la escribió y publicó en Valencia el Dr. D. Juan Bautista Berni, en el año 1734. El P. D. Jaime Cebrian, Cartujo, la dejó manuscrita en latin segun Ximeno. Tomo 1.^o pag. 138.

† Tambien el P. D. Bruno Solis dejó manuscrita la vida de esta Venerable y se han ocupado de la misma las doctas plumas de Jordá, Diago, Escolano, Andrade, Rodriguez, Gibalino, Raynaudo y otros.

Escolano en las *Décadas de la historia de Valencia* (al libro 7.^o cap. 26) nos dá noticia de la penitente Gerónima de Almedarias, natural de Burriana, que murió haciendo rigurosa penitencia en una cueva de las montañas de Jaca, con mucha edificacion de aquellas comarcas; y en libro 9. cap. 38, hablando de Onteniente, dá noticia de Juana Jornet, doncella que generalmente fué reputada por santa, por ser de vida inculpable, y campear en ella un riguroso recogimiento, encendida oracion y paz de espíritu; siendo singularizada su sepultura en la Iglesia mayor como vivo testimonio de sus virtudes.

53.

Dicho P. Seraphin, pág. 154, y Diago, Historia de la Provincia, libro 2.^o cap. 36.

✠ Fué Dominga Torres Beata ejemplarísima de la tercera orden de Santo Domingo, como lo testifica el Ilmo. D. Fr. Domingo Marquesse, en su *Diario Sacro Dominicano*, al día 19 de Octubre, en que logró (año 1590) pasar de esta á mejor vida, segun nos lo persuade la religiosa piedad. Tomó posesion de dicha ermita para convento de Capuchinos el P. Comisario General Fr. Hilarion de Medinaceli, el día 26 de Abril de 1597.

54.

El mismo P. Seraphin dicha pág.

55.

Pág. 133 y 136.

56. ✠

Diario Dominicano de Vidal y Micó día 19 de Marzo. Tambien debemos recordar á la sierva de Dios Maria Ana Amat, natural de la Alcudia de Carlet, que en sus mas floridos años perdió la vista (como la Beata Sibilina); de sus raras virtudes nos dá noticia el P. Fr. Lorenzo Boix, en el sermón que predicó en las solemnes exequias que se le celebraron en el convento de San Pedro de Alcántara de la misma villa, el día 28 de Agosto de 1769; habia muerto el día 24 de Marzo de 1768, á la edad de 49 años. Dicho sermón se imprimió en casa de Salvador Fauli en 1771.

Tambien fue Emparedada ó reclusa Sta. Eva V, segun los Bolandos.

57.

Crónica de la Religion de S. Juan de Jerusalem. Libre 1.^o, cap. 17, página 77.

58.

Libro 4.^o, cap 3.^o, pág. 355.

59.

En la nota 38, pág. 433.

60. ✠

Escrita por el P. Fr. Juan de la Presentacion, Cronista de S. M., impresa en Valencia en 1783, noticia IX, pág. 40.

61.

En el Carro de las Donas. Libro 3.^o, cap. 23, fol. 26.

✠ El Ilmo. Torres Amat dice en sus "Memorias para ayudar á formar un Diccionario Crítico "de los Escritores Catalanes," hablando de este libro que se imprimió en Barcelona en el año 1495 y en Tarragona y Bolonia en 1485, y un fraile minorita lo tradujo al castellano en 1542, cuya traduccion se conserva en la biblioteca del Escorial. Además de Torres Amat hablan del referido Patriarca Ximenes entre otros los siguientes: Escolano al Tomo 1.^o, Libro 5.^o, cap. 7.^o dice: *Hijo fué de hábito desta casa* (convento de S. Francisco de Valencia) "aquel doctísimo varon Fr. Francisco Ximenes, Patriarca de Alejandria, que "floreció y escribió tantos libros tan eruditos cerca de los años mil cuatrocientos. Pero fué natural de Gerona, segun él lo confiesa en muchas partes

„dellos y no de Valencia, como se engañaron Justiniano en la Vida de San Vicente Ferrer, Zurita en sus anales y un moderno en la Crónica de la Provincia de Aragon.,”

El Dr. Agustín Sales, en sus *Memorias del Santo Sepulcro*, edición de 1746 dice á la pág. 76, que Fr. Francisco Ximenes, fue religioso del orden seráfico, que vivió en Valencia en tiempo de S. Vicente Ferrer, y fué Patriarca de Jerusalem, Obispo de Elna, natural de Gerona, y su libro lo *Regiment de la cosa pública*, fué impreso en Valencia á principios de 1499. Torres Amat dice que se imprimió en Valencia en 1484. Tenemos noticia de unos apuntes biográficos del mismo, que premió una corporacion literaria de Gerona.

El sábio Jesuita Andrés en su obra, “Origen Progresos y estado actual de toda la literatura,” dice hablando de la antigüedad de la fabricacion del papel de lino “Quando al contrario el algodón no fué introducido en Xátiva, ni en otra parte del Reino de Valencia hasta el siglo XIV, segun lo escribió á fines del mismo en 1383, Fr. Francisco Ximenes en el libro intitulado. Lo *regiment de la cosa pública*, al capítulo último como cosa entonces notoria á todos.”

Tomo 1.º pág. 394.

Y el Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver, en la nota 104 puesta á su discurso “La nacion y la realeza en los estados de la corona de Aragon.,” leído ante la Real Academia de la Historia en su recepcion pública el dia 22 de Junio de 1884, dice: “Una de las graves perturbaciones provocadas por la indiscreta influencia de la Reina D.ª Leonor, fué la imponente protesta hecha por la ciudad de Valencia, dirigida por sus Magistrados populares, al frente de los cuales iba G. de Vinatea, en presencia del Rey y de su esposa, cuyo fiel y verídico relato consignó el sábio escritor gerundense del mismo siglo XIV, Fr. Francisco Eiximenes, muy favorecido del Municipio de dicha ciudad, en su profunda obra. “*Del regiment de la cosa pública*, y que reprodujo, etc.,”

62.

Historia de S. Juan de la Peña. Lib. 1.º, cap. 52, pág. 233 y lib. 2.º cap. 14, pág. 332.

63.

Sarmiento. *Memorias para la Historia de la Poesia*, núm. 588, pág. 261, de la cual santa dá algunas noticias.

64.

Historia de la Rioja. Libro 2.º, cap. 10.

65.

Crónica de los Moriscos. Lib. 7.º, cap. 25.

66.

Coleccion de Poetas anteriores al siglo XV, Tomo 2.º, pág. 433, impresion de 1780.

67.

En la vida de dicha Santa Oria, Estrofa 6, pág. 435 de dicha Coleccion de Poetas.

68. †

Parece que alude á la vida de Santo Domingo de Silos, en que hablando de la Santa desde la copla 316, dice:

„Una manceba era, que avie nomne Oria,
 „Ninna era de dias, como diz la ystoria,
 „Facer á Dios servicios essa era su gloria,
 „En nulla otra cosa non tenie su memoria.”

69.

Estrofa 17, pág. 437.

70.

Estrofa 23, pág. 438.

71.

Dicha pág. 433.

72.

En la misma página.

73.

Podian referirse muchas de dentro y fuera de España además de las que ya van mencionadas.

74.

Ley 30, tit. 18, lib. 9, Recop.

75.

Mendez Silva. Catálogo de los Reyes de España, fol. 124, impresion de 1656.

76.

Otros dicen que fué el año 1487, y algunos pretenden gozar dicho título nuestros Reyes de tiempo nuevo mas antiguo, y desde Recaredo, segun Salcedo, in *Theatro Honoris*, Glos. 7, núm. 3, pág. 72. Bosch, *Títols de honor de Cataluña*, Libro 5.^o, cap 34.

✠ Y el Dr. D. Juan Francisco de Mortemayor de Cuenca, en su obra, “*Su- maria, investigacion de el origen y privilegios de los Ricos-hombres ó nobles caballeros, infanzones ó hijos-dalgo y señores de vasallos de Aragon y del absoluto poder que en ellos tienen*.” Sin año ni lugar de impresion dice al fóllo 29 y 30 que el título de Católico lo dió el Papa Inocencio III al Rey D. Pedro II de este nombre, décimo tercio Rey de Aragon en el año 1213.

77. ✠

En atencion, pues. á esto, vemos que muchas personas piadosas procuraron socorrerlas con legados y limosnas. El Obispo de Avila D. Alonso de Madrigal, llamado *El Tostado*, en su testamento escribe: “Dejo y mando que den á todas las Emparedadas de la ciudad de Avila, á cada una diez maravedis por una vez con tal que sean tenidas á rogar á Dios por mí para que encamine mi alma al cielo.”

Igualmente el Monasterio de Santo Domingo de Silos, sustentaba dos Emparedadas (eran mugeres reclusas), que por retirarse del mundo se encerraban en sus propias casas.

78.

Ceballos, Gutierrez, Amaya, Balmaseda, Mendo, Gibalino y otros.

- 79.
- Edicion de Paris con láminas.
- 80.
- Página 187, col. 1.^a.
- 81.
- Act. 2, cap. 13, pág. 49.
- 82.
- En su *Epítome de los Sinodos de Valencia*, lit. T. núm. 9, pág. 204.
- 83.
- Dicho Sinodo. Sec. 2, cap. 13, pág. 49.
- 84.
- In Horograph. Hora 12, núm. 85, pág. 231.
- 85.
- El Arcediano Ballester, en su Historia del SSmo. Christo de San Salvador, y Catálogo de los Obispos de Valencia, N. LXXVI, pág. 572. Rodríguez. Biblioteca Valenciana, pág. 604, col. 1.^a. D. Antonio Ponz. Viajes de España. Tomo 4.^o, carta 2.^a, pág. 32.
- 86.
- Su autor D. Pedro Suarez. Historia del obispado de Guadix y Baza, capítulo 17, pág. 211.
- ✠ Fue este autor capellan de su magestad en la capilla de los Reyes nuevos de Toledo y estampó su obra en 1696.
- Muñoz Romero en su Diccionario Bibliográfico-Histórico asegura que la parte antigua de esta obra es de escaso mérito, porque está tomada de los falsos cronicones y de obras de autores desacreditados.
- 87.
- En dicha Historia pág. 212.
- 88.
- En la pág. 215.
- 89.
- Páginas 216 y 217.
- 90.
- En la prefacion de su citado Epítome.
91. ✠
- Esta obra fué dedicada por el autor al Cardenal Portocarrero, y se imprimió en Leon de Francia en el año 1682 á costa de Anisson y Pousuel; y se reimprimió en Valencia en 1685.
92. ✠
- Orellana en el párrafo XLI, dice hablando del Arzobispo Ayala, "le han alabado muchos," y cita en la nota 85 á Ballester; Rodríguez y Ponz, tam-

bien emiten lisonjero juicio acerca de este Prelado; basta que copiemos para convencernos lo que estampa el último:

„Martin Perez de Ayala, nació en Segura de la Sierra el año 1504: estudió „algun tiempo en Alcalá y el año 1525 tomó el hábito de Santiago en Uclés. „en donde por su genio severo tuvo que padecer. Pasó á estudiar á Salamánca: se graduó de licenciado en Toledo: leyó Artes en Alcalá; consiguió el „grado de Doctor en Granada, y una Cátedra de Teología.“

„Con el Obispo de Jaen D. Francisco de Mendoza, que le hizo su Confesor „y Predicador, pasó á Italia, y de allí á Cleves, y á Juliers acompañando á „Carlos V.“

„En dos años que residió en Lovayna, aprendió las lenguas Griega y „Hebrea: y habiendo muerto el obispo de Jaen en Espira, padeció graves „necesidades, en medio de las cuales le socorrió un Caballero Español resi- „dente en Maestrich; y le nombró el Emperador para el obispado de Carta- „gena, lo qual despues no tuvo efecto. Pasó á Trento, en donde se celebraba „el sagrado Concilio, y fué muy conducente su gran doctrina para las disputas „que tenian entonces en el punto de justificacion.“

„Habiéndole conocido, y tratado el doctísimo D. Diego Hurtado de Men- „doza, Embajador del César en Roma, vió en su compañía lo mejor de Italia, „y fué nombrado para el Obispado de Guadix.“

„Vino á España, y despues de haber compuesto las cosas de su Iglesia, „volvió al Concilio de Trento de órden del Emperador. Habiéndose suspendi- „do el Concilio, se vino á su Iglesia, y dedicó tres años al estudio del viejo „Testamento en los originales Hebreo y Caldeo, para lo qual tenia dos Hebreos „asalariados. En 1561 fué electo Obispo de Segovia. Tuvo que volver al Con- „cilio de órden de Felipe II y llevó en su compañía á Arias Montano.“

„Su integridad le hizo sospechoso á varios Prelados italianos, calumniándole, „que sentia mal de la autoridad del Papa. Acabado el Concilio, se restituyó á „su Iglesia de Segovia, de la que fué promovido al Arzobispado de Valencia, „á donde llegó el 1565; pero muy decaído por las enfermedades que sus mu- „chos trabajos y desvelos le habian ocasionado. Celebró varios Concilios en „las tres sillas que ocupó; y agravado de la gota, partió á tomar baños cerca de „su patria; pero de vuelta á Valencia, acabó sus dias en la villa de Onteniente, „(1) de 62 años de edad. Escribió su propia vida hasta lo sucedido diez dias „antes de morir, é introdujo en ella varios puntos históricos pertenecientes al „Concilio Tridentino. Fué autor de las obras siguientes: De Divinis Traditió- „nibus. lib. X =Comentaria in universalia Porfirii.=Declaracion de lo que „son obligados á guardar los Caballeros de la Orden de Santiago =El Cate- „cúmeno ó Christiano instruido.=Un Catecismo, que imprimió el Patriarca „Ribera, y otras varias.“

Continua Oreliana citando á Suarez en el mismo párrafo, diciendo: „luego que entró Obispo en Guadix pasó algunos desasosiegos y pleitos, etcétera.“ Esto no era estraño en aquel siglo, y en la vida de Santo Tomás de Villanueva escrita por el Maestro Salon al libro 2.º cap. 5.º, bastante nos dice de los muchos trabajos que tuvo que sufrir este Santo Prelado para reformar las costumbres de su diócesis, y mas adelante dice: „Otros pleitos „tuvo con dicho Cabildo, y con el Marqués de Zanete. Todo esto que refiere „dicho Autor, y con relacion al compendio de su vida escrita por el mismo „Ilmo. Ayala (en que no se culparia él mismo),„ y por qué no podria dicho Prelado culparse asi mismo como vemos que lo practicaron entre otros un

(1) Ballester dice que murió en la casa de los muy Ilustres Duques de Segorbe, en la calle de Murviedro (ahora de Sagunto), en 5 de Agosto de 1566. Dejó una Paz de oro, y otras joyas á esta Santa Iglesia.

Venerable Palafox y una Santa Teresa de Jesus; esta grande Santa en la vida que de sí misma escribió se considera como una mujer ruin, no porque lo fuera, sino porque su profunda humildad, hacía que tal concepto formara de sí misma.

Al final del mismo párrafo cita Orellana al P. Nuñez de Cepeda en su obra *Idea de el Buen Pastor: Empresas Sacras*, escritas á imitacion de las Empresas Politicas de D. Diego de Saavedra Faxardo, aunque cuando se publicó dicha obra ya hacia mas de un siglo que habia muerto el Arzobispo Ayala, daremos fin á esta nota copiando algunos periodos de la Empresa XXXIV de dicho libro que tal vez no los tendria olvidados tan sabio como virtuoso Prelado.

Por eso (dice citando á Ezechiel cap. 13, ver. 5.) "Conviene armarse de „valor, y estar prevenido para salir con diligencia al opósito, servir de muro „á la casa de Israel, y resistir en la vanguardia de el Señor á sus enemigos: „Porque el Pastor, que amparando su ganado no se atreve á jugar las armas de „la palabra divina, que no le empeña el celo de la Religion y de la justicia, „á que haga á los impios valerosa resistencia y á pecho descubierto se esponga „á padecer por la verdad muchas muertes; ese vuelve cobarde las espaldas, y „desampara los reales de la Iglesia." Y luego citando al mismo Profeta, capitulo 3^o, ver. 8.^a, continua. "Pero el mismo que le pone por combatiente en „la arena, le da seguridades de la victoria; porque si las armas de los Príncipes „temporales son de acero, á él le ha dado Dios un rostro de diamante, para „que haga frente al mayor poder, y rompa sin temor los escuadrones de la „mal lad." Y por último, diremos con dicho autor, citando al Nazianzeno. "No „elijais de aquellos ánimos blandos, que con facilidad se dejan torcer y llevar „hácia la parte que quiere el que los trata; sino de aquellos que movidos de „el celo, y arrebatados de el amor á la justicia, se exponen sin reparo á pade- „cer el ódio é indignacion de los poderosos; estos si, son buenos para Pre- „lados."

93.

De esta venerable se dió noticia en la nota 43.

94. †

En efecto por lo que mira á las de S. Francisco de Asis, era costumbre que en los Capítulos Provinciales elegir confesor ordinario de las Hermanas de la Tercera Regla, y de las Emparedadas. Así vemos que en el Capítulo Provincial celebrado en el Convento de S. Francisco de Valencia el dia 19 de Mayo de 1583, en el que fué elegido por Provincial con 33 votos el venerable P. Fr Christoval Moreno, despues del nombramiento de Guardianes y demás empleos de los Conventos, Confesores y Socios de los Monasterios de Religiosas dice:="confessor Sororum tertia Regulæ B. P. N. Francisci, et „Recluserum, quas vocant Emparedadas.=Reverendísimo P. Hieronimus Gomez."—Y en la Congregacion intermedia celebrada en el mismo Convento á 8 de Junio de 1585.=“confessor Sororum tertia Regulæ B. P. N. „Francisci et Recluserum quas vocant Emparedadas.=Reverendísimo „P. Hieronimus Gomez continuatur."—En los Capítulos Provinciales siguientes se ordena: en el de 1587.=“confessor Sororum tertia Regulæ et „Recluserum Emparedadas continuatur."—En el de 1591.=“confessor So- „rorum tertia Regulæ B. P. N. Francisci et Recluserum quas vocant Em- „paredadas Fr. Ildefonsus Lopez."—En el de 1594.=“confessor Sororum ter- „tia Regulæ et Recluserum Fr. Martinus Aldaca." Y en el Capítulo celebrado en el Convento de Santa Maria de Jesus, en 17 de Octubre de 1596 dice:="confessor Sororum tertia Ordinis P. Michael Escolano."—Siguiendo lo

mismo en el de 1598 y en los otros, tan solamente se consigna. "Confessor „Sororum tertia Ordinis.,"

95.

Pongo esta espresion Seculares para distinguirlos de la otra Tercera Orden de S. Francisco, que son Religiosos, de que hay convento en Córdoba, Granada y otras partes.

96

El referido P. Seraphin, pag. 154. Dr. Gabriel Verdu, pag. 147. P. Diago Historia de la Provincia. lib. 2.º, cap. 86, fol. 252.

✦ En el libro que en 1862 publicó D. Vicente Boix titulado, *Valencia Histórica y Topográfica*, en el Tomo 1.º pag. 274 y 275, hablando de la calle de Engordo dice: "Esta calle, que fué un açucach se comunicó con la de las Nieves desde 1763 á 1764, á instancia de la comunidad de Predicadores de Santo Domingo, porque ocupaba una de sus casas en el Beaterio de la Tercera Orden de aquel Santo fundador, organizado por el venerable P. F. Juan Micó, llamándose, por esto aquel establecimiento la casa de las Beatas. De este número salieron las monjas que fundaron el convento de Santa Catalina de Sena en 1491, y lo fueron Sor Nicolasa Calatayud, Sor Leonor Garcia, y Sor Juana Ponza. De esta misma casa fué la venerable Dominga Torres, cuya vida escribió el P. Diago., Escolano y Esclapés están conformes en que la fundacion del convento de Santa Catalina de Sena fué en el año 1491, si las que salieron para fundarle fueron las Beatas de la calle de Engordo; como sienta Boix, no podia ser dicho Beaterio fundacion del venerable Micó como dice Orellana, puesto que dicho venerable habia nacido en 1489, no contando en 1491, mas que dos años de edad.

97.

Historia de la Imagen de Nuestra Señora del Puig, Libro 2.º, cap. 5.º, página 193, impresa en Valencia por Joseph Thomás Lucas, plaza de las Comedias. Año 1760.

98.

Su autor el P. M. Fr. Raimundo Joseph Rebollida en su libro, Breve noticia histórica de la antigüedad, y origen de la venerable Tercera Orden de Penitencia de Nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos, párrafo último páginas 137 y siguientes. En Valencia en la imprenta de Antonio Balle, junto á S. Martin sin año de impresion; la aprobacion y licencia son del año 1736.

99. ✦

Tambien hace memoria dicho autor, citando al P. Talamanco, en la *Merced de Maria coronada*, libro 3.º cap. 2.º pag. 306, de la venerable y piadosa Señora Isabel Juana Catalá y Villalba, Terciaria de hábito patente en el año 1599. Y el Dr. Luis Pareja en el capitulo 6.º pag. 59 de su *Canals ilustrada*, impresa en Valencia en casa Antonio Balle en 1728, hace tambien memoria de la hermana Josepha Gertrudis Fito, que tomó el hábito en 14 de Enero de 1706, y murió en Játiva á los 67 años en 10 de Marzo de 1724: á esta venerable su confesor la solia llamar, por su mucha pureza, *Alma de cristal*.

100.

Biblioteca Valentina, pag. 602.

Parte 3.^a pág 360, edicion de 1882.

✚ En *El Fenix*, periódico semanal que se publicó en Valencia, en los números 140 y 141, correspondientes á los días 4 y 11 de Junio de 1848 hay un artículo firmado por R. F. M. cuyo título es *Real Casa Colegio-Beaterio de S. Miguel, en Liria*. De dicho artículo extractamos lo siguiente: “Consta „que existia ya el santuario habitado por las Beatas á fines del siglo XIV, y „que vestian el hábito de S. Francisco, por hacerse mencion de ello en los estatutos que les dió el Rey D. Martín, por real privilegio espedido en Valencia á 30 de Julio de 1406, y confirmado por su esposa Doña María en Barcelona á 7 de Agosto del mismo año: á estos personajes tan celosos por fomentar los institutos religiosos, y fundadores, entre otros monasterios, de las „cartujas de Vall--de--Christi, en Valencia, y Nazaret, en Mallorca, debió el „Beaterio singular proteccion; sus sucesores confirmaron los estatutos, y tambien D. Carlos III por real cédula espedida en el Pardo á 13 de Mayo de „1766. Carlos IV por via de reforma prontulgóy dió á las Beatas las ordenanzas que hoy observan en treinta y seis artículos, dejando en su fuerza y „vigor la antigua regla, y cualquiera ejecutoria pronunciada por el tribunal „del reino.”

“La dominante situacion del Beaterio, y la solidéz de su fábrica han sido „causa de que en todas las guerras y revueltas de este siglo haya sido ocupado „por fuerza armada, dándole un destino muy diferente del de su fundacion; á „fines de 1811 fué ocupado y fortificado por los franceses; sin embargo, continuó la imágen en él, y en la Iglesia se celebró misa á las tropas, hasta que „en Setiembre de 1812 consiguió el Ayuntamiento, del Conde de Galbes, „afrancesado, comandante de plaza, que se bajara la imágen de S. Miguel á la „magnífica Iglesia principal; donde permanecié espuesta á la adoracion de los „fleles hasta el año siguiente, que retirado el ejército invasor volvió á ocupar „su templo. En 29 de Marzo de 1836, habiendo sorprendido el jefe carlista „Cabrera la Villa, se apoderó del Beaterio, é hizo derribar la fortificacion „hecha por Palarea. Posteriormente fué fortificado de nuevo y sirvió de asilo „á los milicianos de Liria y pueblos comarcanos, que le defendieron bizarramente en cuatro ataques que sufrió; y necesitándose todo el local, fué bajado „de nuevo el Arcangel á la Villa, y allí permanecié hasta que pacificada ya la „nacion, y habilitado el templo, el 27 de Setiembre de 1843 fué colocado en „él, y celebrada la fiesta anual con gran júbilo de los vecinos que en aquella „traslacion veian un símbolo de paz y tranquilidad.”

“Malamente aplicada la ley de esclaustracion á las Beatas, habian sido „espulsadas del Beaterio en 13 de Mayo de 1836 y desposeidas de sus bienes, „con severa prohibicion de usar velo y hábito y reunirse en comunidad, sin „que se les concediera ninguna pensión como á las Monjas, á las que se las „habia asimilado en el despojo, á pesar de que la solicitaron. Refugiáronse en „las casas de sus padres, parientes ó amigos, donde permanecieron con el „decoro y retiro propios de su instituto, hasta que las repetidas instancias de „los vecinos consiguieron que la junta de Salvacion de esta Provincia acordase „volvieran al Beaterio: asi se efectuó el 5 de Agosto de 1843; pero como se „viesen precisadas á ganar su sustento y sufragar los gastos del culto con el „escaso producto de las faenas de su sexo, acudieron á S. M., que en 7 de „Enero de 1847 acordó se las devolvieran los bienes existentes y se les „indemnizase del importe de los vendidos: desde entonces han podido cumplir „el objeto de la fundacion dando culto al Arcangel, y ocupando dignamente „el edificio.”

Continua el autor haciendo la descripción de la Iglesia, Camarin, coste de la obra y artistas que tomaron parte en la misma y luego dice:

„ Junto al camarín hay dos celdas para las Beatas encargadas del cuidado
„ de la Iglesia, y junto á ellas el locutorio donde se reúnen las educandas, cu-
„ yas paredes cubre la piedad de los fieles con objetos que atestiguan su fé en
„ el santo. Las demás celdas, en número de diez y seis, tienen su entrada por
„ una plazoleta, y en ellas moran las Beatas formando comunidad por conve-
„ niencia, y para mantenerse mas fácilmente con su corta renta de nueve mil
„ reales, pues no están ligadas por ningun voto, ni tampoco por el de clausura,
„ que solo están obligadas á guardar por la noche, estendiéndose este precepto
„ á no permitir durante ella la permanencia en el beaterio mas que á un sacer-
„ dote, ó á los parientes inmediatos cuando hay alguna enferma. La citada
„ renta se ha formado con la acuntulacion de las dotes, que son de mil qui-
„ nientos reales para las naturales de Liria, y de tres mil para las forasteras, y
„ cuya propiedad se pierde desde el momento de la admision: ésta se efectúa
„ por votacion solemne ante el Ayuntamiento, como tambien la eleccion de
„ Mayoralá. Visten hábito de anascote burdo, compuesto de basquiña con cuer-
„ po ajustado, y mangas semejantes á las de los Cartujos, que bajan hasta la
„ mitad del antebrazo, manguito ajustado, escapulario como el de los Geróni-
„ mos, cordon de pita blanco como los Alcantarinos, pañuelo negro al cuello
„ que les cubre hombros y pecho, y mantilla de bayeta sin adornos. No están
„ sujetas á la jurisdiccion eclesiástica mas que en lo relativo á la Iglesia, segun
„ sentencia de esta chancilleria de 31 de Octubre de 1759. Es su administrador
„ el Ayuntamiento, y antes tambien el real acuerdo, consejo y cámara de Cas-
„ tilla; finalmente, tienen el privilegio de usar las armas reales con la inscrip-
„ cion de Salva-Guarda Real. „

102.

Dicha página 602.

103.

En la vida de Anaden, cap. 22, pág. 131.

104.

Viciana dice que tambien admiten Viudas.

105.

Anales de Sevilla. Lib. 2.º pág. 375.



NOTAS A LA PARTE SEGUNDA.

1.

Fundado en la ley. Sancimus 22. C. De Pænis y otras. Dueñas, Axiom. Juris, Lit. P. núm. 41. Deuteron. cap. 25, ver. 2.^o "Pro mensura peccati erit „et plagarum modus., (1) Et Apocalip. cap. 18. ver. 7. "Quantum glorificavit se, et in deliciis fuit; tantum date illi tormentum et luctum., (2) Concil. Trident. Ses. 24, cap. 8 de reform. ibi.
"Pro modo culpæ puniantur.,

2.

«Carcer inventus fuit ad custodiam, non vero ad pænam», Leg. Aut damn. 8. p. 50. Leg. 9. D. De Pænis. Leg. 1. C. De custodia reorum. Comen. Var. resol. Tom. 9. cap. 9. n. 6.

3.

Como puede verse en Amaya, in Comen. Lib. 10. C. tit. 19. ne 17, página 248, col. 1.

4.

Glos. in dict. Leg. 8, p. 9. D. De Pænis ibi: "imo ad puniendos., (homines)—"hinc carcer ad exercendos., Pantoja, in leg. 1. De Aleat. fól. 20.

5.

Además de dicha Glosa. Celio Rodignio. Lec. antiq. 2, lib. 17, cap. 8, et 9. Alexand. ab Alexand. Dier. Genial. lib. 3, cap. 5. Balthazar Bonifacio. Hist. ludier. lib. 1, cap. 54. Tiraquel. in Leg. conub. glos. 1, part. 15, n. 120, fól. 230.

6.

P. Vidal en la vida de San Vicente Ferrer. Libro. 5, cap. 14, página 438.

7.

Damstero. Antiq. Roman. lib. 1, cap. Paralip. ad cap. 12, pág. 159, col. 2. prop. fin.

8. ✻

Todos los que tratan de este suceso lo toman de Jaime Roig, que lo trae en su "Libre de les Dones é de Concells., Escolano lo cita en sus Décadas. Libro 5, cap. 8. Diago en el Libro 2.^o, cap. 87, fól. 254, en su "Historia de la

(1) Segun la medida del pecado será la tasa de los azotes.

(2) Cuanto ella se ha glorificado, y ha vivido en deleites; tanto dareis de tormento y llanto.

Provincia de Aragon de la Orden de Predicadores,„ impresa en Barcelona en 1599. Beaumont, en su "Historia del Convento de Santa Maria Magdalena, cap. 2, pág. 10, aunque no le dá mucho crédito, pues dice: "A Jaime Roig, „poeta antiguo se le atribuye esta noticia, pudo ser que la licencia del furor „poético degenerase de rasgo en rasguño la narrativa.„ Mares en su "Fénix Troyana,„ Libro 4, cap. 6. Serrano Belezar, en la obra citada en la nota 22 de la 1.ª Parte, páginas 20 y 21. Esclapés en su "Resúmen Historial de Valencia, cap. 4, pág. 70. Garulo en su "Guia de Valencia, pág. 86. Boix en su "Manual del viagero,„ pág. 166; y el Marqués de Cruilles en su "Guia Urbana „de Valencia, Tomo 1.º, pág. 363.

9.

En el citado "Libre de les Dones,„ libre tercer, 1.ª part. fól. 65, impr. de 1531.

10. †

Dice Mary Lafon en su "Roma antigua y moderna,„ en el capítulo 16, pág. 349, hablando de las vestales, que faltaban al voto de castidad, "Desde „luego el que habia sido su cómplice con el cuello metido en una horca lo „mismo que los parrecidas, moria á fuerza de azotes: y luego la delincuente „era enterrada en vida en el subterráneo del Campo Scelerato. Debemos de- „cir, sin embargo, que este atroz sacrificio tenia efecto muy rara vez. Aunque „cierto historiador haya dicho que unir el destino de Roma á la castidad de „las vestales, era lo mismo que suspender de un hilo el Coloso de Neron, hubo „no obstante poquísimas delincuentes: de suerte que en el trascurso de once si- „glos de su existencia religiosa, solo puede citarse un cortísimo número de „escepciones: y desde la institucion de las vestales por Numa, hasta su aboli- „cion por Teodosio, únicamente se enterraron nueve víctimas en el lúgubre „subterráneo de la puerta Colina.„

"Allí para esperar la muerte, no se les dejaba mas que un poco de pan, de „agua, de leche y de aceite, y una lámpara que pronto se apagaba por falta de „aire antes que el esclavo público acabase de apisonar la tierra que cubria la „boca de la tumba.„

11.

Fundado en la ley 1 y 2, C. de Privat. carcer. in. hib. Pantoja in leg. 1. D. De Aleat. fol. 22. B.

12.

Ulpian. in Leg. 3. p. Siquis. D. De Spulch viol. ibi: "Siquis in sepulchro „habitas set,„ et p. fin ibid "siquis in sepulchro habitad. Tambien D. Joseph Antonio Gonzalo de Salas, comentando á Petronio Arbitro Satyricon dice, pág. 278: "Quippe subterranea ædificia monumenta erant. Nihilominus tamen „tolerabilem habitationem haud infrequenter vivit præstiterunt, quod vel ex „Arbitro hic (alusi deforent) satis constare posset.„ continúa corroborando dicho extremo y lo mismo otro comentador, pág. 274, impr. Lutetrio, Paris 1601, ambos sobre las palabras de Petronio donde dice: "et quotiens defuerat posi- „tum in monumento lumen renovabat.

Amaya observ. libro 1, cap. 6, præccique n 10, donde despues de citar dichas leyes, hablando de Julio Sabino dice: "Deinde aliquot præliis victus, „rus abiit, ibi que insepulchrum subterraneum ingressus est, cumque constans „esset opinio, illum interiisse, in eo decem annos cumt uxore delituit ex ea „que duos filios sustulit.

14.

En su tratado: *Diferenza tra il Cibo el Cioccolate*, pág. 64, impr. Firenza 1680.

15.

Pág. 65.

16.

Valerio Máximo, lib. 5, cap. 4, pág. mihi. 227 de "amore filiaë erga matrem," Plini Hist. nat. lib. 7, cap. 36.

17.

En dicho lugar, pág. 228.

18.

Rosino, *Antiq. Roman*, lib. 2.^o, cap. 18, pág. 92, impr. Ludun 1609. Iglesia pequeña, y de la cofradia del confalon, como dice D. Gabriel Diaz Vera Calderon. "Grandezas y Maravillas de Roma," pág. 353, impr. Madrid 1677.

19.

A la pág. 71 y 72, impr. Paris. 1701 en 12.

20.

In *sih. nupt*, lib. 4. n. 6, pág. 391.

21.

Núm. 7, pág. 393.

22.

En la Comedia *Amado y Aborrecido*.

23.

Segun Ximeno. Tomo 1.^o, pág. 50.

24.

Farinac. De *carcerib. quaest.* 25, n. 54. pág. 10, col. 2.

25. †

Aludiria sin duda Orellana al suplicio del Duque de Aveiro, la Marquesa de Tavora, los Marqueses del mismo titulo, el Conde de Atouguia, y demás titulados cómplices, ejecutados el dia 13 de Enero de 1759, por habérseles imputado el atentado contra la vida del Rey de Portugal. Acaeció este suceso el dia 3 de Setiembre de 1758, y hasta el 13 de Diciembre del mismo año, no encarcelaron á nadie, y unmes despues fueron ejecutados los citados reos, acompañando su suplicio con horribles tormentos; es digno de saberse lo que sobre este particular, y sobre la política del Marqués de Pombal, trae Don Marcelino Menendez Pelayo en su *Historia de los Heterodoxos Españoles*. Tomo 3.^o, cap. 2.^o.

26.

Concil. Trident. ses. 13. cap. 4. De reform. Agust. Barbosa quien refiere algunos casos que merecen la degradacion con otros AA. Bolaños, in *curia Philip.* part. 3, n. 17, pág. 184.

— 62 —

27.

De Parricid. Lib. 1. cap. 23, fol. 100, ibi:

„Jure autem canónico clericus hujus criminis reus (habla del Parricidio)
„deponi debet, et depositus in perpetuum carcerem. tradi sæcularis curiæ tra-
„ditione cessante::: Nam etsi civiles Leges carceris pænam nequaquam admi-
„serint. Pontifices tamen dum pudori, et verecundiæ clericorum prospiciunt,
„et eorum delicta puniri potius volunt, quam publicari, hoc supplicii genus
„animadvertunt „

28.

Leg. item. 15 p. Quod. ait Prætor D. De Iniur. Pantoja. in Leg. 1. De Aleat. fol. 23, B.

29.

Cosa Peregrina. En el año 1772, los Soberanos de Prusia, Rusia y Austria se repartian la Polonia, y dos años despues uno de los mismos acuñaba moneda con el lema „Justitia et Clementia.„

30.

Leg. Putator. 31. D. Ad. Leg. Aquil. cum vulgat. Dueñas Lit. C. n. 256, ibi: „culpa ubi non est, nec pæna esse debet.„ y en verso lo cantó el Almirante de Castilla D. Fadrique Enriquez. Tomo 2^o, preg. VII. fol. mihi XII La pena nunca se debe sino por algun pecado.

31.

Dicho Dueñas, ibid. ubi ent... „non est culpa, nec delictum.

32.

Leg. Putator. ex Leg. Sancimus. C. De Pænis. Cap. 2. De Constit.

33.

Theat. polit. cap. 29. pág. 320.

34.

Ramirez. De Leg. Regia p. 9, n. 2. ibii.

35.

Emblem. 62, pág. 449.

36.

Nevisan. in Sylv. nespt. lib. 4, n. 160, pág. 602 ibi: „Partialitas tamquam „vermis in caseo.„ El cual en varias partes habla de los daños causados por los bandos y parcialidades entre Guelfos y Gibelinos.

37.

Leg. Scientiam. 45, p. Qui, 4, D. Ad. Leg. Aquil. infra. citat. n. 39, marg.

38.

Leg. Unius. 13, p. cognituum 9. D. De Quæst con. ibi: „ne his qui de- „fendendi sunt. subitis accusatorum criminibus opprimantur::: quam-quam „defensionem quo-cumque tempore, postulante reo, negari non oportet.

39.

Dueñas. Lit. D. n. 39, ibi: "Ampliæ, ut etiam Diabolo concedatur (defensio),," donde cita á Tusco y á Cuenca. De sui defensione, lib. 2.^o quæst. 1, n. 4, que lo confirma con el adito *si litigaret*.

40.

Paz. in práx. Tomo 1.^o. Tenyo. 3, 4, et 5, ibi: "Defensio á jure provenit „naturæ:::: nemine deneganda:::: Judex non solum illam tollere, (sino) pro „absente defensiones supplere debebit.

41.

Bolaños, in curia Philip. part. 3, p. 15, n. 3.

42.

Leg. Sciant. 25, et ibi Glos. De Probat. Leg. Singuli. 14, C. De Accusat. Gomez, lib. 3.^o, var. cap. 12, n. 9, et ibi Aillon.

43.

Ovid. epis. 5.

44.

Qui vuol giusta vendetta in Dio la rimetta. En el Filosofo Sueco Conde de Orenstirn. *De la venganza*, pág. 30, impr. 1745.

45. †

"Pensad á lo menos en los Dioses, atentos á lo justo y á lo injusto.,," Eneida. lib. 1.^o, ver. 544. Traducción de Ochoa.

46.

Juvenal. Satyr. 13.

47.

Lib. 1.^o, cap. 6.^o, pág. 52.

48

Tribullo. lib. 1.^o, eleg. 9.

49. †

"Juicio muy duro se hará sobre los que gobiernan.,," Sap. cap. 6.^o, ver. 6.^o.

50.

Segun lo que cita Dueñas, axiom, Lit. T. n. 9, ibi: "Quia in casibus quos „tacens vellet posset impedire consentire videtur.

51.

Lib. 2.^o. parte 1.^a, cap. 48, reimpr. Val. 1521.

52.

Cap. 48. "De la espia ó scolta, que ordena la Abadesa na Cana: que fos „en lo Monestir, é fora d' aquell en la ciutat per millor servir la regla d' loi- „de. Davant totes les monges dix la Abadesa estes paraules. Recordam en mon „cor que quant yo veyá á ma Senyora la Abadesa: el qui Deu perdone temia „la seua pressencia, y dissimulaba algunes coses: per ço que ella non hagues

„conexença. Donch por tal que l' anima de cascuna de vosaltres sia en totes
 „del dia tement la justicia d' lorde. Ab consell de vosaltres vulle fer un nou
 „establiment en aquest Monestir: y es á saber: que totes setmanes secretament
 „elegeixcam una monja per esser espia ó scolta: la qual prenga guarda del que
 „nosaltres farem. E ninguna de nosaltres no sapia qual es la monja que es espia.
 „Per tal que la una se tema de la altra: tant cuant de la mia pressencia. E que
 „en lo capitol aquella monja reconte tot alló que habrá vist fer á nosaltres, que
 „sia de mal estar é contra la nostra orde. Encara vull ordenar que metam espia
 „en la ciutat: la cual espia, si algunes monges nostres entraran por la ciutat per
 „algunes necessitats, y que pares mentes com se comportaran: y sapia á quin
 „lloch irán. Y si de elles ó de nosaltres e irán dir algunes paraules deshones-
 „tes ó altres coses, per les quals nosaltres siam culpables. Y no tan solament
 „vull que sia posada espia sobre vosaltres. Mes encara vulle que sia posada
 „sobre mí, per tal que millor guarde yo de tot falliment. E per ço vulle que
 „elegeixcam totes setmanes tres monges de les mes antigües y honestes de la
 „orde, é que aquelles secretament eligen una monja que prenga guarda del
 „que yo fare, y yo no sapia cual sia ma espia. E vull que en lo capitol me
 „acuse davant totes les monges si me habrá vist fer alguna cosa que sia des-
 „convenient á ma orde, y estat per tal, que davant totes me reporte yo peni-
 „tencia: hin demane venia. Totes les monges tengueren per bó lo que els dix
 „la Abadesa, é segons ella ó volgué ordenar: axí ho consentiren totes volen-
 „teriosament, etc.,

53.

„... Quoniam renum illius testis est Deus, et cordis illius scrutatur est
 „verus., „.... Porque Dios es testigo de sus riñones, (1) y es verdadero es-
 „cuadriñador de su corazon., Sap. cap. 1, ver. 6.

54. †

„Prometia el Architecto de labrarla de modo (la casa) que quedase libre
 „por todas partes sin que de ninguna pudiesen descubrir en ella. Mas quiero,
 „respondió, que emplees todo tu arte en trazar de modo mi casa que todos
 „puedan ver quanto yo hiciere., Veleyo Patérculo, Hist. Rom. Lib. 2, páginas
 50 y 51, traduccion de Sneyro. Madrid 1787.

55.

In Fæst. S. Mathiæ apóst. g 3, pág. mihi 113, edit. Coloniae 1659.

(1) De todos sus pensamientos, afectos y designios. Es un idiotismo hebreo muy repetido.